



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 19 de enero de 1976. — Número 8

Página 113

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3.462/1975, de 26 de diciembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, que aprobó las Bases del Estatuto del Régimen Local, en el párrafo número dos de su disposición final primera, ordena que, en todo caso, la percepción por las Entidades locales de las participaciones y recargos de los impuestos del Estado establecidos en la misma Ley se realizará con efecto desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Para dar cumplimiento a este mandato de inmediata entrada en vigor del nuevo régimen aprobado en favor de las Corporaciones locales, en cuanto se refiere a sus participaciones en la recaudación líquida de determinados impuestos estatales y a los recargos que la citada Ley de Bases establece, es urgente que antes del próximo año y hasta tanto se apruebe el texto articulado que debe desarrollarla, se dicten provisionalmente las disposiciones necesarias para hacer viable el propósito legal de que estos importantes recursos económicos doten con prontitud y eficazmente las Haciendas locales.

Del mismo modo, con el fin de reforzar los medios financieros de los Municipios, resulta necesario que las nuevas cuotas que la Ley de Bases fija para el Impuesto de Circulación sean exaccionadas con igual efecto de uno de enero de

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Decreto 3.462/1975, de 26 de diciembre, sobre Bases del Estatuto de Régimen Local 113

Ministerio de Hacienda

Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre (conclusión) 114

Ministerio de Agricultura

Resolución por la que se regula la caza de la perdiz en 1975 127

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Industria 128
Delegación de Industria 129
Primera Región Aérea 129
Jefatura para la Conservación de la Naturaleza 129
Comisaría de Aguas del Norte de España 130
Comandancia de Marina de Asturias-Gijón 131

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial 131
Ayuntamiento de Valdeolea .. 132
Ayuntamiento de Cabuérniga 132
Junta Vecinal de Sámano ... 133
Junta Vecinal de Casar 134
Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander 134

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 134

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Los Corrales de Buelna, Santa María de Cayón, Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo, Santoña y Santillana del Mar 136

mil novecientos setenta y seis. Atendida esta consideración, y en uso de la expresada autorización que la mencionada disposición final primera otorga al Gobierno para poner en vigor los puntos de

los preceptos de la Ley que así resulte aconsejable, se dictan también con carácter provisional las normas precisas para que la aplicación de este impuesto tenga lugar con arreglo a la nueva tarificación establecida.

Por todo ello, y con objeto de que tanto el administrado como la Hacienda pública en sus distintos niveles y las mismas Corporaciones locales tengan exacto conocimiento de sus respectivos deberes y derechos, se hace necesario ordenar la inmediata puesta en vigor de las Bases que en concreto se indican.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Dispongo:

Artículo primero.—Uno. Con efecto desde uno de enero de mil novecientos setenta y seis entrarán en vigor los recargos municipales y provinciales sobre los impuestos del Estado establecidos por las bases treinta y treinta y tres de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre Bases del Estatuto de Régimen Local.

Dos. Igualmente, a partir de la misma fecha tendrán efectividad las participaciones municipales y provinciales en la recaudación de los impuestos del Estado que reconocen las bases treinta y una y treinta y tres de la misma Ley.

Tres. De conformidad con lo prevenido en la disposición final tercera de la mencionada Ley, a la entrada en vigor de este Decreto, al exigirse tan sólo los recargos a que se refiere el párrafo número uno anterior, dejarán de devengarse los actualmente autorizados a favor de las Corporaciones locales, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que los amparaban.

Asimismo, y en la misma fecha, dejarán de acreditarse las participaciones y compensaciones actualmente reconocidas a las Corporaciones locales, no recogidas en las bases treinta y una y treinta y tres, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que las regulaban.

Artículo segundo.—Con fecha uno de enero de mil novecientos setenta y seis entrará en vigor lo dispuesto en la base veintiséis de la Ley, en lo relativo a las cuotas del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de este Decreto, sin perjuicio de lo que en su momento disponga el texto articulado a que se refiere el apartado dos de la disposición final primera de la Ley.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre de 1975.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre. (Conclusión.)

5. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o muerte del empresario individual. No obstante, en el caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la legislación específica del servicio.

6. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.

7. Mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.

8. Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato (artículo 75 L. C. E.).

Art. 224. Si el empresario incumpliese las cláusulas convenidas y de tal actuación se origina grave perturbación del servicio, la Administración deberá acordar la caducidad del contrato. Dicho acuerdo habrá de dictarse previo expediente, con audiencia del interesado, y por el órgano competente conforme a este Reglamento.

Art. 225. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

La Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario (artículo 76 L. C. E.).

Art. 226. Si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.

En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado (artículo 77 L. C. E.).

Art. 227. El órgano que hubiese aprobado el contrato nombrará al funcionario o funcionarios competentes que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones deberá someterse el empresario durante el período de intervención.

Art. 228. Si el empresario incumpliese alguna de las cláusulas previstas en el contrato sin dar lugar a la resolución, no obstante la advertencia previa de la Administración, instándole a que cumpla el compromiso, dará derecho a ésta a imponer las sanciones que se hubiesen previsto en el contrato.

Art. 229. Cuando el contrato hubiese sido deferido mediante el abono por el empresario de un canon periódico y éste incurriese en mora, la Administración podrá exigir el cobro en vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de declarar la resolución por causa de incumplimiento.

Art. 230. El incumplimiento de la Administración tendrá los efectos que se determinan en este Reglamento, en el Derecho administrativo y en las estipulaciones contractuales.

Con carácter general deberá indemnizar los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven, los cuales se fijarán de acuerdo con lo convenido, y en su defecto, por lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Art. 231. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el empresario entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período prudencial anterior a la reversión deberá el Órgano de la Administración competente adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas (artículo 78 L. C. E.).

Art. 232. Si la Administración, antes de la conclusión del contrato, estimase conveniente para el interés general gestionar el servicio por sí o por medio de un ente público, podrá ordenar su rescate indemnizando al empresario el valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización y los daños y perjuicios que se le irroguen, así como los beneficios futuros que deje aquél de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio (artículo 79 L. C. E.).

Art. 233. El contrato se extingue por la supresión del servicio, acordada por la Administración.

Cuando la explotación del servicio se haga imposible como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato, el empresario podrá pedir la resolución del mismo.

La indemnización al empresario se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior (artículo 80 L. C. E.).

CAPITULO VII

DE LA CESION DEL CONTRATO O DEL SUBCONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 234. La cesión del contrato de gestión de servicios públicos requerirá la aprobación previa de la Autoridad que lo hubiera otorgado, siendo preciso que el primitivo empresario haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de cinco años, y no surtirá efectos en tanto no se formalice el negocio en escritura pública (artículo 81 L. C. E.).

Art. 235. Salvo que el contrato disponga otra cosa o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que la gestión ha de ser llevada en forma total y directa por el mismo empresario, podrá éste concertar con terceros la gestión de prestaciones accesorias, quedando aquéllos obligados frente al empresario principal, único responsable ante la Administración de la gestión del servicio.

El gestor pondrá en conocimiento de la Administración los subcontratos que celebre, con indicación de sus cláusulas y condiciones, a fin de que la misma los autorice (artículo 82 L. C. E.).

CAPITULO VIII

DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR LA PROPIA ADMINISTRACION

Art. 236. Conforme establece el artículo 208, las limitaciones que para la ejecución directa de las obras preceptúa el artículo 187 no serán, en ningún caso, de aplicación a la gestión de servicios.

Ello, no obstante, al tiempo de la creación de nuevos servicios de contenido económico que vayan a ser gestionados por órganos administrativos deberá formularse y aprobarse un proyecto de explotación con el contenido que prevé el presente Reglamento, a fin de deducir la estructura funcional más idónea.

TITULO IV

Del contrato de suministro

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 237. A los efectos de la Ley de Contratos del Estado y el presente Reglamento, se considerará contrato de suministro la compra de bienes muebles por la Administración en la que concurra alguna de las siguientes características:

1. Que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el negocio por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

2. Que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

3. Que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Administración.

Las restantes adquisiciones de bienes muebles se regirán por la Ley del Patrimonio del Estado (artículo 83 L. C. E.).

Art. 238. El contrato de suministros se regulará por las normas contenidas en el presente título y en su defecto, por las referentes al contrato de obras.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a los contratos de fabricación a que se refiere el apartado 3 del artículo precedente, se aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de bases (artículo 84 L. C. E.).

Art. 239. En relación con determinados tipos de suministro se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se regularán por este título los contratos de elaboración y fabricación de bienes muebles aun cuando la Administración se obligue a aportar total o parcialmente los materiales precisos y también los de conservación o reparación de bienes muebles en general.

b) Las adquisiciones de semovientes se regularán por el presente título sin perjuicio de lo que establezcan sus normas privativas.

c) Se regirán asimismo por este título las adquisiciones de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus distintos dispositivos y programas y, en su defecto, por sus normas administrativas especiales.

d) Los contratos de suministro que se celebren por contratación directa con empresas extranjeras, y su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se atemperará a la presente legislación sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes, de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

Art. 240. Aun cuando el empresario deba realizar obras accesorias de instalación y montaje de los bienes, se considerará el contrato como de suministro siempre que tales operaciones constituyan una obligación impuesta en los correspondientes pliegos de bases.

Por el contrario, cuando a juicio del órgano de contratación, dado el tiempo que precise la ejecución de la obra subsiguiente y el porcentaje que represente en el precio total deba considerarse la obra como elemento principal y el suministro como accesorio, se regulará íntegramente el negocio por el título II del presente libro.

CAPITULO II

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREPARATORIAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Art. 241. A todo contrato de suministro precederá la tramitación y resolución del expediente de contratación, con aprobación del pliego de bases y del gasto correspondiente (artículo 85 L. C. E.).

1. Los expedientes se iniciarán mediante orden del órgano de contratación en la que se determine la necesidad de la adquisición, bien por figurar ésta en planes previamente autorizados o bien por estimarse singularmente precisa.

2. Se unirá informe razonado del Servicio que promueva la adquisición, exponiendo la necesidad, característica e importe calculado de los bienes, así como la posible ampliación de aquélla, y el orden de preferencia de éstos, caso de obtenerse en el concurso un precio inferior al presupuesto. Estos extremos serán, en todo caso, recogidos en los pliegos de bases.

3. Asimismo se unirá al expediente, a continuación, el certificado de existencia de crédito expedido por el servicio correspondiente.

Art. 242. Una vez unida al expediente la documentación anterior, por el servicio gestor se procederá a la redacción del pliego de bases del suministro que comprenderán las cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas que hayan de regir la adjudicación del contrato, su contenido y efectos.

Aun cuando las prescripciones técnicas por su volumen y complejidad de contenido se aporten al expediente en documento independiente de las cláusulas administrativas particulares, se entenderá a todos los efectos que forma parte inseparable del pliego de bases del suministro.

Art. 243. Cuando se trate de contratos de suministros en los que la Empresa suministradora es concesionaria de servicios públicos y verifica el mismo de acuerdo con tarifas y condiciones debidamente aprobadas por la Administración, el pliego de bases establecerá, en su caso, de forma sucinta, las especiales que procedan sin contrariar aquéllas.

Art. 244. Para los restantes tipos de suministro el pliego de bases deberá contener, atendiendo a su naturaleza, los siguientes conceptos:

1. Consideración de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el suministro y los factores de todo orden a tener en cuenta.

2. Definición de los bienes que implica el suministro; se expresarán las dimensiones, peso y características que hayan de revestir los artículos, efectos y material que sean objeto del contrato, sin referencia a marcas, modelos o denominaciones específicas, salvo el supuesto previsto en el apartado 7) del artículo 247 de este Reglamento, o se trate de adquisiciones de material para mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes.

3. Presupuesto del suministro aprobado por la Administración y precio de las unidades en que aquél se descompone. Si se trata de contratos comprendidos en el número 1 del artículo 237, el presupuesto deberá fijar el límite máximo del gasto que para la Administración pueda suponer el contrato.

4. Forma en que ha de adjudicarse el suministro, expresando las bases por las que ha de regirse la licitación cuando ésta sea procedente, y fianzas provisionales y definitivas a prestar por los empresarios, con expresión de las autoridades a cuya disposición deben permanecer tales fianzas.

5. Plazo de duración del suministro e indicación de los plazos parciales, si la Administración estima oportuno establecer estos últimos, para las sucesivas entregas o diversas etapas de elaboración en que aquél pueda descomponerse.

6. Derechos y obligaciones derivados del contrato con especial referencia al régimen de pagos, indicándose en su caso las condiciones de estos últimos cuando se verifiquen en virtud de los plazos de elaboración con anterioridad a la recepción de los bienes.

7. Causas especiales de resolución del contrato.

8. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación a los suministros, así como de las que peculiarmente puedan establecerse.

9. Comprobaciones que se reserva la Administración de las calidades de los bienes y procedimientos a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

10. Plazo de garantía, en su caso, computado a partir de la entrega de bienes y que será fijado con carácter discrecional teniendo en cuenta la índole de los suministros.

11. Si se trata de suministros comprendidos en el número 3) del artículo 237, deberá expresarse el modo de ejercer la facultad de vigilancia y examen que incumbe a la Administración respecto a las fases de elaboración.

12. Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación, se expresarán las características de ésta y el coste que representará dentro del precio total.

13. Cláusula de revisión de precios, en su caso, si se trata de contratos de fabricación a los que alude el número 3 del artículo 237.

14. Cualquier otra cláusula que la Administración estime oportuno incluir sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento, incluso la admisión previa.

15. Expresa sumisión a la legislación de contratos del Estado y remisión al pliego de bases generales aplicables con especial referencia, en su caso, a las derogaciones de que haya sido objeto con arreglo al artículo 36 de este Reglamento.

16. Cuando exista posibilidad de que las ofertas de los licitadores modifiquen las prescripciones de los pliegos, deberá indicarse en éstos la extensión y límite de dichas modificaciones.

Art. 245. Cuando el contrato se refiera a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada.

Se considerarán suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de 100.000 pesetas (artículo 88 L. C. E.).

La disposición anterior es especialmente aplicable a las compras de viveres, libros, material de oficina y enseres análogos para los servicios administrativos que se realicen por los funcionarios habilitados al efecto cuando el importe de cada factura no exceda de 100.000 pesetas.

Art. 246. Una vez incorporados al expediente los documentos preceptivos, por la Asesoría Jurídica se informará sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego, salvo cuando se trate de pliegos de bases tipo, que solamente serán informados si sus cláusulas han sufrido alteración o modificación.

La intervención crítica del gasto se llevará a cabo de acuerdo con las normas en vigor, elevándose a continuación el expediente para su aprobación a la Autoridad que haya de autorizar el contrato. Salvo que las normas de desconcentración o delegación establezcan otra cosa, la resolución aprobatoria del expediente de contratación comprenderá también la aprobación del gasto.

CAPITULO III

FORMAS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 247. Los contratos de suministro se adjudicarán ordinariamente mediante el procedimiento de concurso. La contratación directa sólo podrá tener lugar en los siguientes supuestos:

1. Cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta por versar sobre productos amparados por patentes o que constituyan modelos de utilidad o sobre cosas de que haya un sólo productor o poseedor o cuando por circunstancias excepcionales no convenga promover concurrencia de oferta.

2. Los de adquisición de productos comprendidos en alguno de los monopolios del Estado o de artículos sometidos a tasa o distribución del consumo respecto de los cuales no sea posible por dicha circunstancia promover licitación.

3. Los de reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandaren un rápido suministro que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, previa justificación razonada en el expediente.

4. Los de suministro de bienes que no excedan en total de tres millones.

5. Aquellos en que la seguridad del Estado exija garantías especiales o cuyo expediente haya sido declarado secreto por parte de la Administración.

6. Los anunciados a concurso que no llegaren a adjudicarse por falta de oferentes o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles, o porque habiendo sido adjudicados, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que se acuerden con sujeción a las mismas condiciones y precio no superior a los anunciados, a no ser que por la Administración se acuerde sacarlos nuevamente a licitación en las condiciones que en cada caso se establezcan.

7. Los que se refieran a bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria por acuerdo del Consejo de Minis-

tros, siempre que la adopción del tipo de que se trate se haya hecho previa e indispensablemente en virtud de concurso, de acuerdo con lo establecido en el presente título.

8. Los que tengan por objeto el ensayo o experimentación (artículo 87 L. C. E.).

Para que la circunstancia de existir una sola patente, modelo de utilidad o productor o poseedor sea determinante de la contratación directa es preciso que el empresario correspondiente sea el único capaz de servir las necesidades de la Administración, aspecto que se justificará en el expediente.

En los supuestos 3, 4, 6, 7 y 8, el órgano de contratación deberá interesar la oferta de tres o más presuntos empresarios relacionados con el objeto del contrato, dejando constancia de ello en el expediente. Se exceptúa el supuesto 7 cuando los bienes declarados de uniformidad se hallen amparados por patente o modelo de utilidad a favor de persona o entidad determinada.

Art. 248. Los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso se verificarán a través de una Junta de Compras radicada en cada Departamento ministerial (artículo 88 L. C. E.).

Art. 249. La Junta de Compras, en el caso de que no se haga uso de las facultades expuestas en el párrafo siguiente, dependerá orgánicamente de la Subsecretaría de cada Departamento y estará constituida por un Presidente y tantos Vocales como Centros directivos tenga el Ministerio respectivo. El Presidente y los Vocales serán nombrados por el Ministro; a propuesta del Subsecretario y de los Directores generales, respectivamente.

La dependencia orgánica y el número de Vocales podrán alterarse por el Ministro correspondiente, en atención a la diversa estructura de cada Departamento ministerial, pudiendo, igualmente, incorporarse a las Juntas los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Formarán también parte de las Juntas, cuando actúen como Mesas de contratación, un Asesor Jurídico en los Departamentos militares, un funcionario del Cuerpo de Letrados en el Ministerio de Justicia y un Abogado del Estado en los demás Ministerios civiles, así como el Delegado de la Intervención General del Estado.

Art. 250. Las funciones atribuidas a la Junta de Compras de cada Departamento podrán ser objeto de delegación en otras Juntas de competencia limitada por razón del objeto o territorio y que estarán constituidas conforme establezca el Ministerio respectivo, debiendo formar parte de las mismas preceptivamente el Asesor Jurídico y el Interventor, cuando actúen como Mesa de contratación.

Estas Juntas de Compras delegadas responderán en su tarea a las directrices generales que establezca la Junta de Compras ministerial o central.

Art. 251. Cuando los contratos a que se refiere el artículo 248 se adjudiquen mediante concurso, la Junta de Compras podrá realizar, a través de sus servicios, las actuaciones preparatorias constituyéndose, al efecto, en Mesa de contratación, y elevando, en este caso, la propuesta de adjudicación al Jefe del Departamento o Autoridad competente.

Si se adjudican en régimen de contratación directa podrá procederse de igual forma y elevar la propuesta de adjudicación si hay concurrencia en la oferta o preparar el proyecto de contrato sometiéndolo a la aprobación correspondiente, una vez aceptado por el empresario, en los restantes casos.

La Administración podrá confeccionar modelos-tipo de estos contratos directos para simplificar su gestión.

Art. 252. Los Jefes de los Departamentos podrán ampliar las competencias de las Juntas de Compras, facultándolas para aprobar los contratos o extendiendo aquéllas a los demás suministros del presente título e incluso a asuntos distintos de los expuestos en los artículos anteriores a los efectos de conseguir la mayor uniformidad y economía en éstos negocios, sin perjuicio de las disposiciones especiales referentes a los suministros de adquisición centralizada.

No será competencia de la Junta de Compras los suministros menores definidos en el artículo 245, salvo que se disponga otra cosa por el titular del Departamento.

Art. 253. En aquellos casos en que por similitud de suministros o para la obtención de mejores condiciones sea conveniente la contratación global en la Administración Civil del Estado, podrá el Gobierno acordar que la preparación y adjudicación de los contratos se realice por el Servicio Central de Suministros dependiente del Ministerio de Hacienda, sin

perjuicio de las competencias que actualmente tiene atribuidas (artículo 89 L. C. E.).

El Servicio Central de Suministros continuará regulándose por el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, y sus normas complementarias.

CAPITULO IV

FORMALIZACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 254. El documento en que se formalice el contrato de suministro será, según los casos, notarial, administrativo o factura comercial.

Deberán formalizarse en escritura pública los contratos siguientes:

1. Aquellos cuyo precio sea superior a 2.500.000 pesetas.
2. Cuando la Administración o el contratista lo soliciten.

Los demás contratos se formalizarán en documento administrativo, salvo que, dada la índole de la operación, proceda la factura comercial o documento análogo.

Art. 255. El documento, notarial o administrativo, en que se formalicen contratos de suministro del número 1 del artículo 237 del presente Reglamento, deberá contener los siguientes requisitos:

1. Autoridad o empresario intervinientes con referencia a su competencia y capacidad jurídica, respectivamente.
2. Los antecedentes administrativos del contrato siguientes:

- a) Fecha de la aprobación del pliego de bases, de la contratación del gasto y de su fiscalización previa.
- b) Copia de la disposición administrativa que ordenó la celebración del contrato y del acuerdo de adjudicación.

3. Definición de los bienes objeto del suministro, con especial indicación de las unidades que servirán de base para las prestaciones sucesivas.

4. Régimen de plazos para la entrega de las unidades, órgano que ha de realizar la petición y número de unidades máximas por pedido y año.

5. Precio que se obliga a pagar el Estado por unidad.

6. Presupuesto anual máximo limitativo del compromiso económico del Estado.

7. Plazo de duración total del contrato, que nunca podrá ser indefinido.

8. Fianza definitiva que ha de prestar el empresario para responder del saneamiento y vicios ocultos de la cosa durante el plazo de garantía.

9. Plazo de garantía, computado a partir de la recepción de los bienes.

10. Penalidades por incumplimiento de plazo.

11. Gastos de entrega y demás de la operación que son de cargo del empresario.

12. Modo de llevar a cabo la vigilancia por la Administración del proceso de fabricación de los bienes, si existiera.

13. Sumisión del empresario al pliego de bases del suministro, al presente Reglamento y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 256. El documento notarial o administrativo en que se formalicen los contratos de suministro del número 2 del artículo 237 del presente Reglamento deberá contener los siguientes requisitos:

1. Autoridad y empresario intervinientes, con referencia a su competencia y capacidad jurídica, respectivamente.
2. Los antecedentes administrativos del contrato siguientes:

a) Fecha de aprobación del Pliego de Bases, de la contratación del gasto y de su fiscalización previa.

b) Copia de la disposición administrativa que ordenó la celebración del contrato y del acuerdo de adjudicación.

3. Definición de los bienes objeto del contrato.

4. Plazo de entrega de los bienes. Si los bienes se hubiesen entregado anticipadamente a la Administración se hará constar así en el contrato, indicando fecha, lugar y órgano recipiendario. Cuando la entrega formal coincida con la de formalización del negocio también se indicará.

5. Precio que se obliga a abonar el Estado y momento en que se hará efectivo al empresario.

6. Plazo de garantía para la ulterior comprobación de los bienes a los efectos de saneamiento y vicios ocultos.

7. Fianza definitiva prestada por el empresario.

8. Régimen de penalidades y de gastos contractuales.

9. Sumisión del empresario al Pliego de Bases del suministro, al presente Reglamento y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 257. El documento notarial o administrativo en que se formalicen los contratos de suministro del número 3 del artículo 237 del presente Reglamento deberá contener los siguientes requisitos:

1. Autoridad y empresario intervinientes, con referencia a su competencia y capacidad jurídica, respectivamente.

2. Los antecedentes administrativos del contrato siguientes:

a) Fecha de la aprobación del Pliego de Bases, de la contratación del gasto y de su fiscalización previa.

b) Copia de la disposición administrativa que ordenó la celebración del contrato y del acuerdo de adjudicación.

3. Definición de los bienes que han de ser fabricados, con especial referencia al proyecto o prescripciones técnicas que han de ser observadas en la ejecución.

4. Precio que ha de abonar el Estado, régimen de pagos, e inclusión de la cláusula de revisión si la tuviese el contrato.

5. Plazo total de fabricación y consiguiente determinación de la fecha de entrega; en su caso, los plazos parciales.

6. Fianza definitiva prestada por el empresario.

7. Régimen de penalidades por incumplimiento de plazos y gastos que son de cuenta del empresario.

8. Modo de llevar a cabo la Administración la vigilancia del proceso de fabricación.

9. Obligaciones del empresario en relación con una ulterior instalación de los bienes fabricados.

10. Plazo de garantía a partir de la entrega.

11. Sumisión del empresario al Pliego de Bases del suministro, al presente Reglamento y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si en el contrato de suministro concurren varias de las características establecidas en el artículo 237 de este Reglamento, el documento notarial o administrativo se preparará reuniendo los distintos requisitos peculiares de cada tipo de suministro.

Art. 258. En las compras directas de suministros menores realizadas en establecimientos comerciales abiertos al público hará las veces de documento contractual la factura pertinente cuando consten en ella los requisitos que se establecen en el artículo siguiente (artículo 89 L. C. E.).

Art. 259. La factura deberá contener los siguientes requisitos:

1. Órgano administrativo que verifica la adquisición y empresario interviniente, con indicación del establecimiento comercial en que se haga la operación.

2. Definición del suministro que recibe la Administración, con expresión del servicio a que vaya destinado.

3. Precio que ha de abonarse por el Estado.

4. Firma del funcionario que acredite la recepción de conformidad.

Los anteriores requisitos se cumplimentarán aun cuando la adquisición se realice por funcionarios amparados en libramientos a justificar e incluso en los casos de compras destinadas a la elaboración de bienes por la propia Administración.

Art. 260. Se formalizarán o acrecentarán, en su caso, mediante los documentos ordinarios que el tráfico jurídico tenga establecidos los suministros siguientes:

1. Aquellos cuyo precio esté sometido a tasa o que se fije por disposiciones administrativas.

2. Cuando la Entidad vendedora sea concesionaria de servicios públicos y existan aprobadas tarifas generales al efecto.

3. Las operaciones comerciales que realice la Administración, entendiéndose por tales las compras de bienes muebles con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial, constituyendo esta actividad fines económicos peculiares del servicio de que se trate.

La firma de la Autoridad que celebre el contrato deberá figurar en el propio documento.

CAPITULO V

EFFECTOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1.ª Ejecución del contrato de suministro

Art. 261. El empresario estará obligado a entregar las cosas en el tiempo y lugar fijados en el contrato, y de confor-

midad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que figuren en el mismo. La mora del empresario no requerirá la previa intimación por la Administración.

Cualquiera que sea el tipo de suministros, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos (artículo 90 L. C. E.).

Los órganos competentes para la contratación del suministro podrán elaborar las instrucciones que estimen oportunas, dentro del ámbito de su competencia, respecto a la ejecución, recepción y tramitación de aquélla, siempre que no contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento y el correspondiente pliego de bases.

Art. 262. La entrega se entenderá hecha cuando la cosa haya sido efectivamente recibida por la Administración, de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso exigirá la entrega, parcial o total, un acto formal y positivo por parte de la Administración.

Cuando sin causa justificada la Administración incurra en mora, el empresario deberá denunciarla para que surta sus efectos.

Art. 263. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y del transporte de la cosa al lugar convenido serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 264. El adjudicatario tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados a la Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Cuando la Administración demore el pago por plazo superior a tres meses deberá abonar al empresario el interés legal de las cantidades debidas si aquél intimase por escrito el cumplimiento de la obligación (artículo 91 L. C. E.).

Art. 265. El pago del precio podrá realizarse de una sola vez o mediante el sistema de abonos a buena cuenta contra entrega o fabricación parcial del suministro, debiendo, en este último caso, figurar en el pliego de bases la cláusula pertinente que autorice estos pagos y fije las garantías adecuadas.

Para el régimen de abonos a buena cuenta se tendrán en consideración las reglas establecidas sobre el particular en el contrato de obras, conforme a los artículos 142 al 145 del presente Reglamento General.

Art. 266. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar, o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido (artículo 92 L. C. E.).

Art. 267. Se definirá con la mayor exactitud en el contrato el modo de llevar a cabo la facultad de inspección que ostenta la Administración, y en especial la de los funcionarios que hayan de realizarla.

Art. 268. En aquellos contratos de suministro en los que la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar además las garantías especiales que al efecto fijará el pliego de bases.

La responsabilidad del adjudicatario respecto a estos materiales quedará extinguida cuando la Administración reciba de conformidad el objeto del suministro.

Sección 2.ª Modificación del contrato de suministro

Art. 269. La Administración podrá modificar el contrato en razón de las necesidades reales del servicio destinatario del suministro, con los límites que establezca el pliego de bases y, en su defecto, con los fijados para el contrato de obras (artículo 93 L. C. E.).

La anterior facultad no podrá afectar a las prestaciones que hayan sido recibidas en firme por la Administración conforme al contrato.

Art. 270. Si por razones de interés público la Administración acordase la suspensión definitiva de un contrato de suministro, el empresario tendrá derecho al valor de los objetos efectivamente entregados, de los que tuviese preparados y dispuestos para la entrega y al beneficio presunto de los dejados de entregar. El valor de lo que esté en fase de elaboración y el beneficio presunto se tasarán mediante procedi-

miento contradictorio y resolverá el órgano de contratación correspondiente.

Si la suspensión fuese temporal y por espacio superior a una quinta parte del plazo total del contrato o, en todo caso, si aquélla excediese de tres meses, la Administración abonará al empresario los daños y perjuicios que pueda éste efectivamente sufrir.

Art. 271. La Administración no podrá negociar con el empresario prestaciones distintas de las que fueron objeto del contrato. Cuando la Administración las estime necesarias se considerarán como objeto de contrato independiente y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos por este Reglamento.

Por excepción podrá adjudicarse el nuevo suministro directamente al mismo empresario si así conviene a los intereses públicos y se cumplen las siguientes condiciones.

- Que no exceda del 20 por 100 del importe del contrato principal.
- Que se refiera a los mismos bienes.
- Que el precio de dichos bienes sea el contractual.

CAPITULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 272. El contrato de suministro se extingue por resolución y por conclusión, o cumplimiento del mismo.

Art. 273. Son causas de resolución del contrato de suministro:

- El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el mismo.
- Las modificaciones de la prestación, aunque fueren sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteración del precio del contrato en cuantía superior en más o en menos al 20 por 100 del importe de aquél o representen una alteración sustancial de la prestación inicial.
- La suspensión definitiva del suministro, acordada por la Administración, así como la suspensión temporal del mismo, por un plazo superior a un año, también acordado por aquélla.
- La muerte del empresario individual.
- La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad suministradora.
- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del suministrador.
- El mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.
- Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato y cualesquiera otras determinadas por precepto de este Reglamento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del suministrador, en su caso, previa autorización del Consejo de Ministros, en los casos a que se refiere el artículo 51. Todos los trámites e informes preceptivos de estos expedientes se considerarán de urgencia y gozarán de preferencias para su despacho por el órgano administrativo o consultivo correspondiente.

Art. 274. Los efectos de las causas de resolución se regularán, con las peculiaridades que la naturaleza del contrato haga precisas, por las normas establecidas sobre el particular en el contrato de obras.

Si en el contrato se incluyen bienes de naturaleza distinta e independiente unos de otros, la resolución del contrato podrá ser parcial y referente a los bienes que den causa a aquélla, siempre que no resulte perjuicio para la Administración.

Art. 275. Una vez realizado el suministro por el empresario comenzará el plazo de garantía señalado en el contrato.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acto de la entrega y se darán las instrucciones precisas al empresario para que remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, de conformidad con lo pactado (artículo 94 L. C. E.).

Art. 276. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa vendida, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el empresario a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados (artículo 95 L. C. E.).

Art. 277. Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, y exista el fundado temor de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del empresario y quedando exenta de la obligación de pago, o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 96 L. C. E.).

Art. 278. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el artículo anterior, el empresario quedará exonerado de la responsabilidad por razón de la cosa vendida (artículo 97 L. C. E.).

Art. 279. Concluido el plazo de garantía se verificarán por el órgano administrativo las liquidaciones que procedan, y si el empresario está exento de responsabilidad, se le devolverá la fianza.

CAPITULO VII

DE LA CESION DEL CONTRATO Y DEL SUBCONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 280. La cesión de contratos de suministro y los subcontratos estarán sujetos a las mismas limitaciones que para los contratos de ejecución de obras establecen los artículos 182 y siguientes de este Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA FABRICACION DE BIENES MUEBLES POR LA PROPIA ADMINISTRACION

Art. 281. La elaboración o fabricación de suministros por la propia Administración sólo podrá tener lugar en los supuestos del artículo 187 de este Reglamento en cuanto sean aplicables al contrato de suministro.

Exceptúanse aquellas operaciones que por razones de defensa o interés militar resulte conveniente que se ejecuten por la Administración.

Art. 282. En el supuesto de que la elaboración o fabricación de bienes se realice por servicios que la Administración tenga montados y que dependan directamente del Departamento que lleve a cabo la adquisición, el expediente comprenderá los siguientes documentos:

- Informe del servicio correspondiente acreditativo de la necesidad del suministro.
- Orden de proceder con los requisitos que deba contener.
- Documento acreditativo de la existencia del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas que determine con exactitud las características del suministro, su importancia económica, así como los plazos en que el trabajo deberá estar cumplido.
- Intervención crítica del gasto.
- Aprobación por la Autoridad correspondiente.

Si la elaboración o fabricación de los bienes es realizada por servicios que no dependan directamente del Departamento inversor, se incorporará antes del informe crítico del gasto un documento con la conformidad expresa para llevar a cabo el suministro por el servicio correspondiente.

En ambos casos previstos en el presente artículo, del cumplimiento de las prescripciones técnicas responderán los Jefes de las instalaciones o talleres a cuyo cargo esté directamente la ejecución.

Art. 283. Los servicios del Estado sólo podrán mantener bienes en almacén o reserva en la cantidad estrictamente necesaria para garantizar un abastecimiento regular.

Exceptúase de este principio los almacenamientos fundados en razones de interés militar.

En el documento que obre en el expediente justificativo de la necesidad del suministro, se hará constar que el servicio correspondiente no posee en almacén bienes suficientes para cubrir sus necesidades, siendo oportuna para ello su adquisición.

LIBRO II

TITULO PRIMERO

De la clasificación y registro de los empresarios

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

Sección 1.ª De las Empresas que pueden optar a la clasificación y de las bases para la misma

Art. 284. Para contratar con el Estado la ejecución de una obra de presupuesto superior a 5.000.000 de pesetas será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

El límite establecido de 5.000.000 de pesetas podrá ser elevado o disminuido por disposición del Ministerio de Hacienda con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento, los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán nulos, salvo lo establecido en el artículo siguiente (artículo 98 L. C. E.).

Art. 285. La celebración de contratos de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas con personas naturales o jurídicas que no estén clasificadas y que se estime convenientes a los intereses públicos por los Jefes de los Departamentos ministeriales respectivos, tendrá que ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (artículo 103 L. C. E.).

Art. 286. Podrán ser clasificados como contratistas de obras del Estado y de sus Organismos autónomos las personas naturales o jurídicas españolas que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones que para contratar con el Estado establece el artículo 23 de este Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras podrán ser clasificadas cuando cumplan los requisitos que preceptúan los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

Art. 287. La clasificación de las Empresas se hará con arreglo a sus características fundamentales y determinará la categoría de los contratos a cuya adjudicación pueden concurrir u optar por razón del objeto y cuantía de los mismos, pudiéndose tener en cuenta, además, el total volumen de obra que puedan concertar para su simultánea ejecución (artículo 99 L. C. E.).

Caracterizan fundamentalmente a las Empresas a los efectos de su clasificación los medios personales, reales y económicos que tengan con carácter permanente en el territorio nacional, así como su experiencia constructiva derivada de los trabajos que hayan realizado en cualquier país.

El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión de Clasificación, determinará por Orden ministerial las normas o condiciones que habrán de tomarse como base para efectuar la clasificación.

Art. 288. Las agrupaciones temporales de contratistas a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento serán clasificadas mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

No obstante, dichas agrupaciones podrán obtener clasificación especial para casos determinados, mediante expediente sumario, tramitado a petición de los interesados (artículo 101 L. C. E.).

Esta clasificación especial versará preferentemente sobre los bienes, situados o no en territorio nacional, que la agrupación se compromete a utilizar en la ejecución de determinadas obras en el caso de serle adjudicado el contrato.

Cuando no se haya solicitado ni obtenido la clasificación especial de la agrupación, se entenderá, como clasificación de ésta, a los efectos de licitación y adjudicación del contrato, la que resulte de aplicar lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Sección 2.ª De los tipos de obras

Art. 289. Para la debida fijación del objeto de un contrato de obras se establecen los grupos generales siguientes de tipos de obras:

- Movimiento de tierras y perforaciones.
- Puentes, viaductos y grandes estructuras.
- Edificaciones.
- Ferrocarriles.

- E. Hidráulicas.
- F. Marítimas.
- G. Viales y pistas.
- H. Transporte de productos petrolíferos y gaseosos.
- I. Instalaciones eléctricas.
- J. Instalaciones mecánicas.
- K. Especiales.

Estos grupos generales pueden subdividirse en subgrupos determinativos de naturaleza más particular de tipos de obras.

Art. 290. El contratista clasificado para optar a un contrato de obra que corresponda a un tipo de los establecidos como grupo en el artículo anterior, quedará automáticamente clasificado también en los subgrupos que se establezcan del mismo, con las excepciones que puedan derivarse de la propia naturaleza de las obras especiales, en que no cabe una clasificación general.

Un contratista podrá ser clasificado en varios grupos o subgrupos diferentes, siempre que acredite idoneidad suficiente para ejecutar los tipos de obras que correspondan a cada uno de ellos.

Sección 3.ª De la categoría de los contratos

Art. 291. A los contratistas clasificados en uno o varios grupos o subgrupos les será fijada en cada uno de ellos la categoría de los contratos de obras del Estado a los que podrán optar.

La clasificación respecto a una determinada categoría dentro de un grupo o subgrupo capacita al contratista para poder optar a cualquier contrato de obra del tipo que corresponda a ese grupo o subgrupo, siempre que el contrato sea de categoría igual o inferior a la por él obtenida.

Art. 292. La categoría de los contratos de ejecución de obras del Estado vendrá determinada por la cuantía de su presupuesto relacionada con su plazo de ejecución, o sea, por el valor que represente para su anualidad media.

Art. 293. La Administración, al aprobar técnicamente los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas que en su día opten a la adjudicación del contrato, teniendo en cuenta para ello la propuesta de la clasificación exigible redactada, en base a las disposiciones dictadas en materia de clasificación por el autor del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, B) de este Reglamento, y, en su defecto, el informe que emitan al respecto las correspondientes oficinas de Supervisión de Proyectos. Se tendrá en cuenta, además:

- a) Antes de anunciarse la licitación, la Administración fijará las categorías de cada contrato en los referidos subgrupos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Los órganos de contratación harán constar en el pliego de cláusulas y en el anuncio de la licitación la clasificación exigible a los licitadores, en concordancia con la que haya fijado la Administración, de acuerdo con los dos párrafos anteriores.
- c) Si los actos de aprobación no contuvieren la clasificación exigible, los órganos de contratación la determinarán, previos los informes que estimen oportunos, y la harán constar en los documentos antes mencionados.
- d) Se procurará, con el fin de no limitar inútilmente la concurrencia, el no exigir la clasificación en grupos cuando la naturaleza de la obra permita como suficiente la clasificación en uno o varios subgrupos.
- e) Para la fijación de la clasificación exigible, los órganos de la Administración se ajustarán a las normas que se hallen vigentes en materia de clasificación.
- f) Cuando los expresados órganos hagan uso de cualquier excepción prevista en las referidas normas, deberán justificarla en el expediente, previo informe de la oficina de Supervisión de Proyectos.
- g) No debe utilizarse el requisito de la clasificación como procedimiento para conseguir fines de selección de licitadores que están reservados, en su caso, al trámite de la admisión previa.
- h) Cuando los pliegos de cláusulas particulares no establezcan plazos parciales para la ejecución de las obras correspondientes a los distintos subgrupos, deben tomar como plazo de ejecución de las mismas, a los efectos del cálculo de las categorías respectivas exigibles, el plazo total de ejecución del contrato.

Art. 294. La categoría de un contrato podrá no ser única para su totalidad cuando su objeto sea la ejecución de un conjunto de obras de distinta naturaleza. En este caso se podrán determinar categorías parciales correlativas con los varios tipos de obras que comprenda el contrato sobre la base de las anualidades medias parciales de cada tipo de obras.

Sección 4.ª Del límite máximo de contratación

Art. 295. Para determinar el total volumen de obra que las Empresas puedan concertar con el Estado para su simultánea ejecución se tendrán en cuenta todas las circunstancias siguientes:

- a) Obra a ejecutar anualmente por la Empresa.
- b) Previsión adecuada de obra en cartera.
- c) Obra desarrollada por la Empresa en ejercicios anteriores y previsión de una prudencial expansión de su actividad.
- d) Necesidades de la Administración para lograr una normal concurrencia (artículo 99 L. C. E.).

Art. 296. El límite máximo de contratación no se establecerá hasta que así lo acuerde el Ministro de Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, teniendo en cuenta la coyuntura económica.

Sección 5.ª De la tramitación de los expedientes de clasificación

Art. 297. Los expedientes de clasificación serán instruidos a instancia de los contratistas interesados, que deberán solicitar explícitamente las clasificaciones a que opten.

Los expedientes de clasificación se instrumentarán mediante un formulario-modelo que al efecto establecerá el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Comisión de Clasificación, referente entre otros a los siguientes extremos:

1. Características constitutivas de la Empresa en orden a su naturaleza y personas que tengan encomendada su administración y dirección.
2. Relación del personal técnico y administrativo al servicio de la Empresa, con expresión, en su caso, de su experiencia en la ejecución de obras.
3. Parque de maquinaria y de equipos especiales de que disponga la Empresa de utilización en los distintos tipos de obra para los que solicita clasificación.
4. Experiencia constructiva justificada por relación de obras ejecutadas por la Empresa, con especificación de los distintos tipos de las mismas y de sus respectivos presupuestos.
5. Medios financieros de que dispone.

Al citado formulario-modelo se acompañarán los documentos acreditativos de los extremos anteriores, certificado de inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria y, en su caso, carnet de Empresa con responsabilidad expedido por la Organización Sindical.

También se acompañará el informe del Sindicato Provincial competente, que versará sobre el conjunto de la petición y en especial sobre la procedencia de las clasificaciones solicitadas.

Art. 298. Las solicitudes de clasificación serán presentadas en la Delegación de Hacienda (Sección del Patrimonio del Estado) correspondiente al domicilio social del contratista, la cual las remitirá a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Art. 299. Los expedientes de clasificación deberán ser informados por los Departamentos ministeriales que se estimen idóneos, según los tipos de obra de que se trate, en un plazo máximo de quince días, y a la vista de lo que resulte de los informes evacuados, el Secretario de la Junta someterá al examen de la Comisión de Clasificación la resolución que proceda, en el término también de quince días.

Art. 300. Las peticiones de clasificación especial para un contrato determinado, a que se refiere el artículo 288, se tramitarán en expediente sumario siempre que los interesados se encuentren clasificados con carácter general, presentando la solicitud justificativa de sus pretensiones directamente en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la que elevará propuesta de resolución a la primera reunión que celebre la Comisión de Clasificación.

Art. 301. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en su nombre la Comisión de Clasificación, podrá solicitar en cualquier momento de las Empresas clasificadas o pendientes de clasificación los informes técnicos y financieros que estime necesarios para comprobar las declaraciones y he-

chos manifestados en los expedientes que tramite. A estos meros efectos podrá desplazar a las oficinas e instalaciones de las referidas Empresas los funcionarios de la Junta que estime conveniente.

También podrá solicitar informe de los Departamentos inversores sobre los mismos extremos mencionados (artículo 105 L. C. E.).

Sección 6.ª De la Comisión de Clasificación y de la resolución de los expedientes

Art. 302. Los acuerdos de clasificación se adoptarán por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la que se constituirá una Comisión Clasificadora que, por delegación permanente de ella, entenderá de cuantos expedientes se relacionen con la clasificación de Contratistas (artículo 100 L. C. E.).

Art. 303. La Comisión de Clasificación estará compuesta del siguiente modo:

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que desempeñarán análogos cargos en la Comisión.

Nueve Vocales de la citada Junta Consultiva de los nombrados, respectivamente, por cada uno de los Ministerios del Ejército, de Marina, de Educación y Ciencia, de Obras Públicas, de Industria, de Agricultura, del Aire, de la Vivienda y por la Organización Sindical. Estos Vocales serán elegidos por aquella entre los que tengan la condición de facultativos

Dos Vocales elegidos en igual forma que los anteriores, entre los nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda.

Dos Vocales, representantes de los Contratistas, designados por el Sindicato Nacional de la Construcción.

También formarán parte de la Comisión con el carácter de Asesores Técnicos el Jefe de la Sección Facultativa de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y los Técnicos titulados superiores que designe dicha Secretaría de entre los adscritos a la Sección Facultativa.

Art. 304. El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones con carácter general en el Vicepresidente de la misma.

El Vicepresidente, el Secretario y los Vocales anteriormente citados tendrán sus respectivos suplentes designados por el Departamento ministerial correspondiente y por el Sindicato Nacional de la Construcción, que habrán de tener también la condición de facultativos cuando ésta sea exigida en los titulares, para los casos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del titular.

Art. 305. La Comisión de Clasificación se reunirá cuantas veces lo requieran las necesidades del servicio, siendo precisa la asistencia de la mayoría de los Vocales para que pueda tomar acuerdos.

Todos los componentes de la Comisión tendrán voz y voto, excepto los Asesores técnicos, que solamente tendrán voz, decidiéndose las cuestiones por régimen de mayoría. El voto del Presidente será de calidad a los efectos de dirimir los empates que puedan tener lugar.

Art. 306. Los acuerdos de clasificación adoptados harán constancia de los tipos de obra que el contratista puede concertar con el Estado, la categoría máxima de los contratos correspondientes a cada uno de aquellos a los que puede concurrir, así como el plazo de vigencia de la misma que no deberá ser superior a cuatro años.

También se fijarán, en su caso, el importe máximo del volumen de obra que el contratista puede llegar a concertar con el Estado para su simultánea ejecución.

Las resoluciones que denieguen, total o parcialmente, lo solicitado tendrán que ser motivadas.

Art. 307. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá denegar la clasificación de aquellas Empresas en las que, a la vista de las personas que las rigen, pueda presumirse que son una continuación, transformación o fusión de otras Empresas que hayan sido sancionadas con la suspensión o anulación de su clasificación como contratista de obras del Estado (artículo 103 L. C. E.).

Art. 308. Los acuerdos de clasificación y de revisión adoptados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrán ser impugnados en alzada ante el Ministro de Hacienda, y contra la decisión de éste habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Las resoluciones sobre suspensión o anulación de clasificación serán recurribles en la vía contencioso-administrativa (artículo 104 L. C. E.).

Art. 309. Los acuerdos de clasificación serán notificados directamente al empresario interesado y simultáneamente se dará cuenta al Ministerio de Industria de cuantos datos resulten precisos para su debida inscripción en el Registro Oficial de Contratistas dependiente del citado Departamento.

Art. 310. En el Registro Oficial de Contratistas existente en el Ministerio de Industria serán inscritos todos aquellos empresarios que hayan sido clasificados por el Ministerio de Hacienda a los fines establecidos por esta Legislación. En la inscripción se expresará el contenido de la clasificación respectiva.

A tal efecto se creará en dicho Registro una Sección especial (artículo 107 L. C. E.).

Artículo 311. La inscripción en el Registro Oficial de Contratistas de los clasificados por el Ministerio de Hacienda hará constancia de los datos siguientes:

1. Nombre y domicilio social del empresario.
2. Nombre y apellidos, en su caso, de las personas capacitadas legalmente para obligar a la Empresa.
3. Tipos de obra en los que se encuentra clasificado el contratista, con expresión de la categoría del máximo contrato de cada una de ellas a que puede optar.
4. Importe máximo, en su caso, del volumen de obra que el contratista puede llegar a concertar con el Estado para su simultánea ejecución.
5. Plazo de vigencia de la clasificación.

Los datos anteriores serán públicos para cuantos acrediten interés legítimo en su conocimiento.

No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá acordar la publicación de las clasificaciones concedidas a las Empresas que la hayan solicitado si así lo estima oportuno.

Art. 312. La presentación de los certificados de clasificación expedidos por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada del mismo eximirá a los empresarios, en todas las licitaciones de obras de la Administración, de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera y cualesquiera otros cuya exclusión esté dispuesta por las normas específicas sobre clasificación de contratistas, salvo los especiales que se exijan expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes.

Sección 7.ª De los expedientes de revisión

Art. 313. Las clasificaciones acordadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa serán revisables a petición de los interesados o de la Administración en cuanto dejen de ser actuales las bases tomadas para establecerlas (artículo 100 L. C. E.).

En todo caso, transcurrido el plazo de vigencia de los acuerdos de clasificación, la Empresa interesada deberá promover expediente de actualización de la primitiva declaración, al objeto de la prórroga o modificación de las clasificaciones concedidas.

Art. 314. Los empresarios clasificados pueden promover expediente de revisión de la clasificación o clasificaciones anteriormente obtenidas tan pronto aumente o mejore su aptitud técnica o su situación financiera, quedando obligados a promoverlo, si, por, en contrario, experimentara una u otra disminución suficientemente importante para hacer variar su clasificación o clasificaciones.

Los expedientes de revisión promovidos por los contratistas interesados se tramitarán de igual forma y con los mismos requisitos que los expedientes de clasificación ordinarios.

Art. 315. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por iniciativa propia, a instancia del Ministerio de Industria o de cualquier órgano contratante de la Administración, podrá revisar de oficio las clasificaciones acordadas a los contratistas de obras en cuanto tenga conocimiento de la existencia de causas que presumiblemente las modifique en un sentido más restrictivo. A estos efectos los expresados órganos de contratación deberán informar a la Junta de cuantas circunstancias conozcan relacionadas con la capacidad técnica o financiera de las Empresas que pueda significar reducción de la clasificación concedida.

Estos expedientes de revisión se instruirán por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, siendo preceptivo el informe del Sindicato Nacional competente y de los órganos de la Administración que hubiesen contratado con el empresario la ejecución de obras con posterioridad a la última clasificación acordada para el contra-

tista de que se trate. Del expediente instruido se dará vista al interesado en el momento inmediatamente anterior a que por la citada Secretaría se efectúe la propuesta que proceda a la Comisión de Clasificación.

Sección 8.ª De los expedientes de suspensión y anulación de clasificaciones

Art. 316. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión temporal de las clasificaciones acordadas o la anulación definitiva de las mismas.

Serán causas de suspensión temporal, por un tiempo determinado no superior a un año, las siguientes:

1.ª Infracción culposa de las condiciones establecidas en un contrato de obras, den o no lugar a la resolución del mismo, con declaración de culpabilidad del contratista.

2.ª Falsedad en las informaciones o declaraciones a los órganos de la Administración competentes por la naturaleza de las obras o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

3.ª No promover expediente de revisión de clasificación en los casos de disminución importante de su capacidad técnica o financiera (artículo 102 L. C. E.).

Producirán la suspensión temporal, durante cinco años, las causas siguientes:

1.ª El haber sido objeto de sanción firme en dos o más expedientes tributarios por defraudación, con las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 23 de este Reglamento.

2.ª Incurrir en alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 3 y 5 del artículo 23 de este Reglamento.

Producirán la suspensión indefinida en tanto subsistan las causas, las siguientes:

1.ª La disminución notoria y continuada de las garantías técnicas, financieras o comerciales del empresario que hagan peligroso para los intereses públicos su colaboración en las obras del Estado, sin perjuicio de que haya tenido lugar la revisión de las clasificaciones acordadas con anterioridad.

2.ª Estar procesado el empresario por delitos de falsedad o contra la propiedad.

3.ª Incurrir en alguna de las circunstancias relativas a suspensión de pagos o procedimiento de apremio señaladas en el apartado 2, 6 y 7 del artículo 23 de este Reglamento.

4.ª Incurrir en alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 6 y 7 del artículo 23 de este Reglamento.

Darán lugar a la anulación definitiva los motivos siguientes:

1. Infracción dolosa en el cumplimiento de un contrato de obras.

2. Haber sido condenado el empresario mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad.

3. Incurrir en la situación señalada en el apartado cuarto del anteriormente citado artículo 23 de este Reglamento.

La suspensión temporal de la clasificación implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la misma en tanto aquella subsista, y la anulación definitiva, la baja en el Registro correspondiente (artículo 102 L. C. E.).

Art. 317. Los expedientes de suspensión temporal de las clasificaciones acordadas o la anulación definitiva de las mismas serán instruidos a petición del órgano de la Administración que hubiese adjudicado el contrato en el que se produzcan causas de presumible sanción o por la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa cuando afecten a las condiciones o circunstancias generales del propio empresario.

En estos expedientes será también preceptivo el informe del Sindicato Nacional competente, y serán tramitados por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dándose vista de los mismos a los interesados en igual momento que el señalado para los expedientes de revisión de clasificaciones.

Sección 9.ª Normas finales

Art. 318. Los expedientes de clasificación y sus revisiones, así como las actuaciones del Registro Oficial de Contratistas, no generarán en ningún caso tasa o pago alguno para los empresarios interesados (artículo 108 L. C. E.).

Art. 319. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dictará las disposiciones complementarias y de procedimiento precisas para la clasificación de los contratistas de obras del Estado.

El Ministerio de Industria procederá en igual forma con las que afecten a la reorganización y funcionamiento del Registro Oficial de Contratistas.

CAPITULO II

DÉ LA CLASIFICACION DE LOS EMPRESARIOS DE SUMINISTROS

Art. 320. Las normas de clasificación contenidas en el capítulo anterior podrán nacerse extensivas a los contratos de suministros por acuerdo del Gobierno, teniendo en cuenta las peculiaridades que de aquéllos se derivan (artículo 109 L. C. L.)

Art. 321. El acuerdo del Gobierno se dictará mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y determinará la fecha y condiciones en que el requisito de clasificación será exigible a los empresarios de suministros.

La clasificación se llevará a cabo con arreglo a las bases que determinan los artículos siguientes.

Art. 322. Será precisa la clasificación para contratar suministros con el Estado, cuyo precio o presupuesto total, según los casos, exceda de 5.000.000 de pesetas.

Este límite podrá ser elevado o disminuido por disposición del Ministro de Hacienda, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.

Art. 323. Podrán optar a la clasificación de suministradores o proveedores del Estado los empresarios, personas naturales o jurídicas, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones que para contratar con el Estado establece el artículo 23 de este Reglamento y que acrediten idoneidad técnica y financiera en el expediente instruido al efecto.

Art. 324. A los efectos de la clasificación se distinguirán los siguientes grupos de bienes:

1. Alimentación y productos agrícolas.
2. Vestuario y equipo personal.
3. Mobiliario y material de oficina.
4. Aparatos, maquinaria y herramientas.
5. Combustibles sólidos, gas y electricidad.
6. Materiales de construcción.
7. Artículos textiles y plásticos.
8. Productos químicos y farmacéuticos.
9. Construcción de naves y aeronaves y fabricación de vehículos.
10. Suministros especiales.

Estos grupos generales se podrán dividir en subgrupos atendiendo a la naturaleza de los bienes.

Art. 325. La categoría de los contratos se fijará a la vista de la naturaleza de los bienes comprendidos en cada grupo. Salvo casos especiales, no habrá lugar a la determinación de un límite de máxima contratación.

Art. 326. Las solicitudes de clasificación se presentarán a través de las Juntas de Compras constituidas en cada Ministerio u Organismo autónomo donde el empresario venga realizando el mayor volumen de suministros, que con su informe las remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Art. 327. Los expedientes de clasificación se resolverán por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la que se constituirá una Comisión de Clasificación de Suministradores del Estado que, por delegación permanente de ella, entenderá de cuantos expedientes se relacionen con la clasificación.

Art. 328. Los acuerdos de clasificación serán dictados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa bajo la misma forma y efectos que establece el capítulo anterior para los contratistas de obras.

Art. 329. En el Ministerio de Industria se organizará un Registro Oficial de Suministradores del Estado, donde se constatarán aquellos empresarios que hayan obtenido la clasificación.

Art. 330. Las normas contenidas en el capítulo anterior sobre necesidad, efectos, revisión y anulación de clasificaciones serán de aplicación al contrato de suministro en cuanto no se opongan a las establecidas en el presente.

Art. 331. Cuando el Gobierno acuerde la exigencia del requisito de clasificación incumbirá al Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dictar las medidas complementarias que puedan ser precisas para el desarrollo del servicio.

TITULO II

Del Registro de Contratos

Art. 332. Se crea en el Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia directa de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, un Registro de Contratos que permita a la Administración un exacto conocimiento de los por ella celebrados, así como de las incidencias que origine su cumplimiento (art. 110 L. C. E.).

Art. 333. En el Registro de Contratos se tomará nota, con las precisiones oportunas, de los siguientes aspectos:

1. Los contratos que formalice la Administración, de conformidad con el presente Reglamento, de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas.
2. Sus modificaciones contractuales y sus prórrogas.
3. El cumplimiento o, en su caso, la resolución de estos contratos.

El Registro de Contratos se organizará en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Art. 334. El órgano que haya formalizado el contrato estará obligado a enviar a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de los Servicios de la Intervención del Estado, una copia autorizada de la escritura notarial del contrato dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

Se unirá al documento anterior, a los efectos estadísticos, una nota expresiva de las características esenciales del contrato, ajustada al modelo que establezca el Ministerio de Hacienda.

El órgano contratante deberá además acompañar un extracto del expediente administrativo que lo haya producido, a efectos del cumplimiento del artículo 18 de este Reglamento, que constatará las circunstancias que se expresan en el mismo.

Art. 335. De los actos administrativos de modificación, prórrogas, resolución, liquidación provisional y conclusión de los contratos se informará a la citada Secretaría por el Órgano que los haya acordado o aprobado, a través de los servicios de la Intervención del Estado que actúa cerca del referido Órgano, dentro del plazo de quince días, a partir de su aprobación.

El Ministerio de Hacienda establecerá el oportuno modelo al que deberán ajustarse las comunicaciones de los referidos actos administrativos.

Art. 336. Los datos del Registro estarán de manifiesto para los Organos inversores de la Administración del Estado. También lo estarán para los particulares que acrediten interés legítimo en su conocimiento, a juicio de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Art. 337. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa procederá al examen de los contratos registrados así como de sus incidencias, con el fin de promover, en su caso, las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos.

Si del estudio de un contrato o grupo de contratos se dedujeren conclusiones de interés para la Administración, la Junta Consultiva podrá exponer directamente al Órgano u Organos contratantes las recomendaciones pertinentes.

Cuando los contratos tengan un importe inicial superior a cinco millones de pesetas, la Junta Consultiva los elevará al Ministro de Hacienda, juntamente con el extracto del expediente, para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas (artículo 111 L. C. E.).

Art. 338. A los efectos señalados en el artículo anterior, se podrán constituir en el seno de la Junta Consultiva ponencias especializadas que de una forma permanente estudiarán el sector de la contratación que se les confíe. Del mismo modo podrá aquella realizar encuestas e investigaciones sobre asuntos determinados, con sujeción a sus normas orgánicas funcionales.

Los Departamentos inversores crearán Comisiones de Contratación, que tendrán como función principal procurar la mejora de los procedimientos de contratación en sus aspectos económico y administrativo, estudiar y proponer las medidas idóneas para su perfeccionamiento, mantener una coordinación

con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, promover la unificación de criterios en la contratación del Departamento y cualquier otra función que le confíe el Ministro.

A las Comisiones de Contratación podrán asistir, cuando sean invitados, representantes de la Junta Consultiva y de la Organización Sindical.

Art. 339. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa elevará anualmente al Gobierno a través del Ministro de Hacienda una Memoria donde se analice la gestión contractual del Estado en sus aspectos administrativo, económico y técnico y donde se propondrán las medidas adecuadas para una constante mejora del sistema. De dicha Memoria se enviará una copia a los Ministerios afectados para su conocimiento.

LIBRO III

TITULO UNICO

De las fianzas y demás garantías en los contratos del Estado

CAPITULO PRIMERO

DE LA FIANZA Y DEMAS GARANTIAS EN EL CONTRATO DE OBRAS

Sección 1.ª De la fianza provisional

Art. 340. Será requisito necesario para acudir a las subastas, concurso-subastas o concursos que tengan por objeto la adjudicación de obras del Estado el acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra constituida en metálico o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval constituido en la forma establecida en este Reglamento (artículo 112 L. C. E.).

Art. 341. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley de Contratos del Estado, está autorizado el Gobierno, si así lo estima conveniente, para dispensar la prestación de fianza provisional en las licitaciones de contratos de obras a aquellos contratistas que hayan obtenido una determinada clasificación por el Ministerio de Hacienda.

En todo caso, quedan exceptuadas del requisito de constitución de fianza provisional para optar a la adjudicación de un contrato de obras aquellas Entidades que tengan concedido este privilegio por Ley.

Art. 342. En los casos en que con arreglo a esta legislación se consigne en sobre cerrado el presupuesto del contrato, se fijará estimativamente el importe de la fianza provisional (artículo 112 L. C. E.).

La misma regla se aplicará en aquellos concursos en que no sea posible la fijación previa de un presupuesto definitivo antes de la licitación.

Art. 343. Serán admitidos como fianza provisional los valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno y, en todo caso, los emitidos o avalados por el Estado.

Art. 344. Cuando las fianzas se constituyan en valores o en metálico habrá de acompañarse, conforme al artículo 97 de este Reglamento, el resguardo justificativo de su ingreso en la Caja General de Depósitos.

Art. 345. Si la fianza provisional es prestada mediante aval, habrá de cumplir éste los requisitos establecidos en la sección cuarta de este capítulo.

El documento donde conste el aval deberá presentarse, para que surta sus efectos, formando parte de la documentación que acompañe a la proposición que formule el empresario.

Art. 346. La fianza a que se refiere esta sección será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación provisional del contrato en los casos de subasta o concurso-subasta o de la adjudicación única cuando se proceda por concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato (artículo 112 L. C. E.).

A estos efectos, cuando se hayan prestado las garantías mediante aval, el Presidente de la Mesa procederá con el correspondiente al adjudicatario a constituir, en el plazo de cinco días hábiles, su depósito en la Caja General o en sus sucursales y a cancelar en el propio acto los de los restantes licitadores.

En el caso de presunción de baja temeraria del adjudicatario provisional y hasta que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remita el informe correspondiente, deberá retenerse también la fianza provisional al mejor postor de los que no estén incurso en presunción de temeridad.

Art. 347. De conformidad con el artículo 120, si el adjudicatario no cumple las condiciones exigidas para la formalización del contrato en la fecha señalada o no constituyera dentro del plazo la fianza definitiva y, en su caso, la complementaria por causas a él imputables, la Autoridad que hubiera de formalizar el contrato oficiará a la Caja General o a la sucursal donde quedó constituida la fianza provisional para que proceda a realizar su ingreso en el Tesoro Público, previa deducción de los gastos que la licitación haya ocasionado. A este fin se adjuntará al oficio el resguardo del depósito.

Art. 348. Cuando la fianza se hubiese constituido por aval y el contratista quede incurso en pérdida de la misma, el Administrador de la Caja General o el Delegado de Hacienda, si está constituida en una sucursal, requerirá a la Entidad que haya otorgado el afianzamiento para que en el plazo improrrogable de quince días efectúe el ingreso en el Tesoro Público de la cantidad garantizada.

Art. 349. En el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad conferida en la disposición final cuarta de la Ley de Contratos del Estado, deberá acreditar el empresario que ostenta la clasificación requerida.

Al empresario clasificado que goce de dispensa de fianza provisional y que incurra en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de este Reglamento, se le instruirá el expediente previsto en el artículo 311 del mismo, sin perjuicio de abonar al Estado una indemnización por el importe de la fianza provisional correspondiente. A estos efectos el Organismo de gestión dará cuenta del caso a la Comisión de Clasificación.

Sección 2.ª De la fianza definitiva y complementaria

Art. 350. Los adjudicatarios de los contratos de obras del Estado estarán obligados a constituir una fianza definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto total de la obra, en metálico o títulos de la Deuda Pública, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación del contrato.

El Ministro de Hacienda queda facultado para ampliar la aplicación del aval como medio de garantía al supuesto a que se refiere el párrafo anterior (artículo 113 L. C. E.).

Art. 351. Se entenderá por presupuesto total de la obra, a los efectos de determinación del importe de la fianza, el establecido por la Administración como base de la licitación. Únicamente en aquellos concursos en los que la Administración no haya hecho previa fijación de presupuesto será considerado, a los efectos anteriores, el presupuesto de adjudicación.

El importe efectivo de las fianzas que se constituyan en valores se determinará tomando como base la cotización oficial de ellos en el último día anterior al de constitución del depósito. Si los valores son amortizables se computarán por su valor nominal.

Art. 352. El ejercicio de la facultad concedida al Ministro de Hacienda para ampliar la aplicación del aval se verificará mediante disposiciones de carácter general y de vigencia determinada.

Art. 353. Quedan exceptuadas de fianza definitiva las Entidades que tengan concedido este privilegio por Ley.

Art. 354. En casos especiales, los Jefes de los Departamentos ministeriales podrán establecer, además, una fianza complementaria de hasta un 6 por 100 del citado presupuesto, que podrá constituirse en metálico, títulos de la Deuda o mediante aval.

A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de fianza definitiva (artículo 113 L. C. E.).

Art. 355. Se considerarán a estos efectos casos especiales, entre otros, aquellos contratos en los que, dado el riesgo que asume la Administración por la naturaleza de la obra o su régimen de pagos, resulte aconsejable acentuar la garantía en favor del interés público.

Incumbe a los Jefes de los Departamentos la apreciación discrecional de los casos en que proceda exigir la fianza complementaria.

Art. 356. Las fianzas se consignarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición de la Autoridad administrativa correspondiente (artículo 113 L. C. E.).

Cuando las fianzas definitivas o complementarias se constituyan mediante aval deberán depositarse éstos igualmente en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, donde quedarán en custodia.

Los citados centros expedirán los oportunos resguardos en favor de los interesados.

Art. 357. Las fianzas prestadas por personas o Entidades distintas del contratista quedan sujetas en todo caso a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el propio adjudicatario. En este supuesto, incluso cuando la fianza se preste mediante aval, no se podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes (artículo 114 L. C. E.).

Art. 358. Las fianzas definitivas responderán de los siguientes conceptos:

1.º De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificaciones.

2.º Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Administración con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la misma por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.º A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la Legislación de Contratos del Estado (artículo 115 L. C. E.).

Art. 359. Cuando se hicieran efectivas a costa de la fianza las penalidades a que se refiere el número 1) del artículo anterior o las indemnizaciones que prevé el número 2) del mismo, el contratista vendrá obligado a reponerla en cualquiera de las formas establecidas en la Legislación de Contratos del Estado (artículo 116 L. C. E.).

Art. 360. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor total de la obra contratada, se reajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantengan la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto de las obras (artículo 117 L. C. E.).

Art. 361. El contratista deberá acreditar, en el plazo de veinticinco días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la Administración declarará resuelto el contrato.

En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades e indemnizaciones a que se refiere el artículo 358 o se modifique el contrato, deberá reponer o ampliar la fianza en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (artículo 118 L. C. E.).

Art. 362. Todas las variaciones que experimenten las fianzas por razón de amortizaciones de valores, sustituciones de éstos o de los avales, ampliaciones y reajustes de su importe o por cualquier otra causa, serán formalizadas en documentos administrativos y se incorporarán a su expediente.

Art. 363. La fianza estará primordialmente afectada a las responsabilidades mencionadas en el artículo 358, y para hacerla efectiva, el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación (artículo 119 L. C. E.).

Art. 364. Aprobadas que sean la recepción y liquidación definitivas de las obras, se devolverá el importe de la fianza o, en su caso, se cancelará el aval en el plazo improrrogable de tres meses (artículo 120 L. C. E.).

Cuando la recepción y liquidación definitiva no se aprueben por la Administración en los plazos fijados en este Reglamento y la causa no sea imputable al contratista, podrá éste solicitar la sustitución de su fianza, constituida en metálico o títulos de la Deuda, por un aval conforme a lo previsto en el artículo 370 de este Reglamento.

Art. 365. A los fines señalados en el artículo anterior, la Autoridad a cuya disposición estuviese constituida la fianza comunicará a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en la que se hubiese constituido, si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato, o, en su caso, la parte de ella que queda afectada por las mismas y destino que debe dársele.

Art. 366. La Caja General de Depósitos y sus sucursales procederán a la devolución de las fianzas con arreglo a las normas por las que se rija.

Se abstendrán de su devolución cuando haya mediado providencia de embargo dictada por Autoridad competente, razón por la cual las providencias habrán de ser dirigidas directa-

mente al órgano de los citados en que se hallare constituida o depositada la fianza.

Art. 367. Las recepciones parciales de obras no facultan al contratista para solicitar la devolución de la parte proporcional de la fianza, salvo que así se establezca en el contrato (artículo 120 L. C. E.).

Sección 3.ª De las garantías especiales

Art. 368. El Gobierno podrá acordar con carácter general, para los contratos de obras en que concurren determinadas circunstancias, la constitución de garantías especiales mediante retenciones en las certificaciones de obras en una cuantía proporcional al importe de las mismas, y que no podrá exceder en ningún caso de su 10 por 100.

Estas garantías especiales podrán ser reintegradas al contratista cuando tenga lugar la recepción provisional de las obras, incluso las parciales, y, en último extremo, al aprobarse la recepción definitiva de las mismas.

En todo caso, las garantías a que se refiere este artículo podrán ser sustituidas por el otorgamiento del correspondiente aval (artículo 121 L. C. E.).

Art. 369. En aquellos contratos de obra a los que sea de aplicación el acuerdo general del Gobierno de exigencia de garantías especiales, deberá hacerse constancia expresa de esta circunstancia en su pliego de cláusulas administrativas particulares.

La sustitución por aval de las retenciones que correspondan hacer en las certificaciones de obra, tendrá lugar a petición del contratista. En estos casos, el Director de la obra exigirá la constitución del aval previamente a dar curso a la certificación producida. Las cantidades retenidas permanecerán afectas al crédito propio de la obra.

Sección 4.ª De los avales.

Art. 370. El aval a que se refiere la Legislación de Contratos del Estado se otorgará por un Banco oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros, o por Mutualidades profesionales constituidas al efecto y por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954 (artículo 122 L. C. E.).

Art. 371. Por el Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos que habrán de cumplir las Entidades aseguradoras para poder emitir esta clase de avales, así como las cláusulas de las pólizas que, al efecto, se suscriban.

Del mismo modo se dictará por el Ministerio de Hacienda una disposición regulando los requisitos que han de reunir las Mutualidades profesionales de contratistas para que los avales que concedan sean eficaces en la contratación del Estado.

Art. 372. La prestación del aval será potestativa de las Entidades autorizadas para expedirlos, correspondiendo a éstas apreciar libremente la garantía y solvencia que pueda ofrecerles el solicitante del aval.

Art. 373. Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con motivo de la expedición de los avales serán de cuenta del empresario avalado.

Art. 374. Los avales para que sean eficaces ante la Administración deberán sujetarse a la regulación establecida en los artículos siguientes y, en todo caso, a las normas del Derecho mercantil.

Art. 375. La Entidad avalista deberá responder frente a la Administración del importe señalado como fianza y en los mismos términos que si fuese constituida por el propio contratista, sin que menoscabe de algún modo las responsabilidades que le afectan con arreglo a lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado y sin que pueda utilizar el beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

Art. 376. El aval se redactará siguiendo el modelo que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda, debiendo consignar, en todo caso, los siguientes conceptos:

1. Entidad avalista y nombre y apellidos de los que firmen en nombre de la misma.
2. Designación del empresario avalado, según se trate de persona natural o jurídica.
3. Órgano administrativo a cuyo favor y disposición se constituye.
4. Obligación o contrato que se afianza.

5. Cuantía a que asciende la garantía y mención de su validez hasta que la Administración autorice su cancelación.
6. Fecha de expedición y firma.

Los avales podrán cubrir total o parcialmente la garantía de la licitación o del contrato que motiven su extensión.

Art. 377. Los avales deberán ser autorizados por apoderados de la Entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.

Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales.

En el texto del aval se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

Art. 378. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir que los avales lleven la firma legitimada; en caso contrario no será exigible éste requisito.

El contratista clasificado que presente un aval falso será sancionado con la anulación definitiva de su clasificación sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar y que serán también exigidas a los contratistas no clasificados que incurran en el mismo delito.

Art. 379. Cuando haya de procederse contra una fianza que haya sido prestada mediante aval, la Entidad avalista correspondiente queda obligada a ingresar en metálico, en la Caja General de Depósitos, el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

CAPÍTULO II

DE LAS FIANZAS Y DEMAS GARANTIAS EN EL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS

Art. 380. Las fianzas y demás garantías de los contratos de gestión de servicios se regularán por lo establecido en el capítulo anterior, con las salvedades que específicamente se señalan (artículo 123 L. C. E.).

Art. 381. El importe de las fianzas así provisionales como definitivas de los contratos de gestión de servicios será fijado libremente por la Administración a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate.

El Gobierno queda facultado para acordar en casos especiales la exención de las correspondientes fianzas (artículo 124 L. C. E.).

Art. 382. Las fianzas definitivas serán devueltas a los gestores de los servicios públicos o canceladas, en su caso, una vez extinguido el contrato y siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas si tal procede, salvo que el pliego de cláusulas de explotación señale otra cosa.

CAPÍTULO III

DE LAS FIANZAS Y GARANTIAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO

Art. 383. Las fianzas y demás garantías de los contratos de suministros se regularán por lo establecido en el capítulo primero, con las salvedades que específicamente se señalan (artículo 123 L. C. E.).

La fianza definitiva responderá, además de los supuestos contemplados en el artículo 353 de este Reglamento, de la ausencia de vicios o defectos en la cosa vendida durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Cuando los contratos de suministro a que se refiere el número 1 del artículo 237 experimenten variación en más del doble del presupuesto inicial se exigirá al suministrador que complemente la fianza definitiva por un importe equivalente. El mismo criterio se seguirá en las sucesivas ampliaciones.

Art. 384. No habrá lugar a la constitución de fianza, ya sea provisional o definitiva, en los siguientes contratos de suministro:

1. Los concertados con Empresas concesionarias de servicios públicos referentes a suministros de la clase señalada en el apartado 1 del artículo 237 de este Reglamento.
2. Los de suministros menores definidos en el artículo 245, cuando se verifiquen directamente en establecimientos comerciales abiertos al público y el abono del precio por la Administración se condicione a la entrega total y única de los bienes a satisfacción de la misma.

3. Cuando la Empresa suministradora sea extranjera y garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales (artículo 125 L. C. E.).

Art. 385. En aquellos contratos de suministro en los que el empresario entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro, antes del pago del precio y en régimen de contratación directa, no habrá lugar a prestación de fianza, salvo que exista plazo de garantía. Esta norma se aplicará especialmente a las compras comerciales que realice la Administración.

Art. 386. Las fianzas definitivas constituidas para responder del cumplimiento de los contratos de suministro serán devueltas a los interesados o canceladas, en su caso, una vez concluido el plazo de garantía contractual.

Art. 387. La facultad reservada al Gobierno en el artículo 121 de la Ley de Contratos del Estado sobre garantías especiales en los contratos de obras podrá aplicarla igualmente a los contratos de suministros cuando la entrega de éstos no sea simultánea con la firma del contrato y el pago por la Administración tenga lugar en forma fraccionada correspondiéndose con entregas parciales o etapas determinadas de la elaboración de la cosa objeto del contrato.

LIBRO IV

Normas especiales para la contratación de los Organismos autónomos

Art. 388. De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, el presente Reglamento será de directa aplicación a los Organismos autónomos regulados por la Ley de 26 de diciembre de 1958, en cuanto se refiere a los contratos de obras, gestión de servicios y suministros, con las especialidades que se establecen en los artículos siguientes.

Los demás contratos que celebren los Organismos autónomos se regularán por lo establecido en el título preliminar de la Ley de Contratos del Estado y preceptos concordantes del presente Reglamento.

Art. 389. La facultad para celebrar contratos corresponde a los legítimos representantes del Organismo, según su ley constitutiva, pero necesitarán autorización previa para aquellos de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas.

La autorización será adoptada, a propuesta de dichos Organismos, por los Jefes de los Departamentos ministeriales de que dependan o por el Consejo de Ministros, según las competencias definidas en la Ley de Contratos del Estado (D. F. 2.ª, a), L. C. E.).

Art. 390. Los representantes legítimos de los Organismos autónomos no podrán delegar o desconcentrar la facultad de celebrar contratos sin la previa autorización del Jefe del Departamento al que estén adscritos.

Art. 391. Cuando se trate de obras de emergencia, los Organismos autónomos podrán celebrar los oportunos contratos sin necesidad de que les preceda la autorización pertinente, acogiéndose al artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado (D. F. 2.ª, b), L. C. E.).

La comunicación al Consejo de Ministros a que se refiere el apartado 1) del artículo 91 del Reglamento, se verificará a través del Ministro del Departamento a que el Organismo se encuentre adscrito; y el libramiento de los fondos citado en el apartado 2) del mismo precepto, deberá realizarse de acuerdo con las normas por las que se rigen dichos Organismos.

Art. 392. Los proyectos de obras que elaboren los Organismos autónomos deberán ser supervisados por la oficina del Departamento ministerial de que dependan, salvo que por la naturaleza e importancia de su función tuvieran reglamentariamente establecida una oficina propia de supervisión.

Art. 393. Las Mesas de contratación serán nombradas por los Presidentes o Directores de los Organismos, siendo obligada, no obstante, la participación de los funcionarios a que se refieren los números 3 y 4 del artículo 102 de este Reglamento.

Las Juntas de Compras se constituirán en cada Organismo autónomo para las adquisiciones que les compete, con independencia de las del Departamento ministerial a que estén afectos (D. F. 2.ª, c), L. C. E.).

Art. 394. Ello no obstante la Junta de Compras del Departamento podrá dictar, respecto a las operaciones de su competencia, instrucciones a las Juntas de Compras pertenecientes a los

Organismos autónomos a fin de conseguir criterios contractuales uniformes.

Art. 395. Podrán ser concertados directamente los suministros, cualquiera que sea su cuantía y características, siempre que constituyan el objeto directo de sus actividades y hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares (D. F. 2.ª, d), L. C. E.).

Art. 396. La contratación directa de los referidos suministros no obsta a que su preparación y efectos se regulen por la legislación de Contratos del Estado.

Exceptuándose de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a los efectos del contrato, aquellas operaciones comerciales que, dada su naturaleza, deban quedar sometidas al Derecho privado, civil o mercantil.

Art. 397. Para que los Organismos autónomos puedan contratar o iniciar la realización de obras, servicios o suministros, cuya ejecución dure más tiempo del que comprende el período de un ejercicio, será condición que se puedan satisfacer no solamente el importe de las anualidades previstas para dichas inversiones, sino también el de los que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que den comienzo, el de las revisiones de precios y, en general, de cuantos gastos de todo orden puedan presentarse derivados de contratos anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1976, siendo de aplicación a los contratos cuya preparación se inicie con posterioridad a esta fecha.

A la entrada en vigor del presente Reglamento General de Contratación del Estado quedará derogado el aprobado mediante Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre.

Segunda.—Compete al Ministerio de Hacienda la facultad de proponer al Gobierno las disposiciones reglamentarias que en el futuro puedan hacerse precisas para el pleno cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado. (D. A. 1.ª L. C. E.)

Tercera.—Compete a los Jefes de los Departamentos ministeriales dictar las disposiciones precisas para complementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas de carácter reglamentario contenidas en el presente texto, salvo que vengan las materias atribuidas a un Ministerio determinado.

A fin de lograr un criterio uniforme en la ordenación jurídica de la contratación del Estado, todas las disposiciones complementarias que en esta materia se preparen por los Departamentos deberán ser previamente informadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, salvo en los casos urgentes en que bastará dar cuenta a la misma de la decisión adoptada.

Cuarta.—En el plazo de un año se procederá a adaptar al Reglamento, a propuesta de los Ministerios competentes y con audiencia del Consejo de Estado, los pliegos de cláusulas generales que deban subsistir y, en particular, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado aprobado mediante Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Del mismo modo se adaptarán al presente Reglamento todas las disposiciones complementarias dictadas en aplicación del que ahora se deroga, si la trascendencia de las modificaciones lo hicieran necesario.

Quinta.—Transcurridos diez años, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, o antes si así fuese aconsejable, el Ministro de Hacienda elevará al Gobierno las reformas que convenga introducir a la vista de las experiencias que se obtengan de su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las entidades gestoras de la Seguridad Social y los Organismos autónomos exentos de la normativa de la Ley de 26 de diciembre de 1958 aplicarán, en defecto de sus normas administrativas especiales o de las que puedan dictarse sobre régimen jurídico de la Empresa pública, la legislación de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que aquéllas puedan contener en materia de contratación.

Segunda.—Las Empresas nacionales, aquellas entidades en las cuales la participación del Estado sea mayoritaria y los entes públicos que se rigen por el derecho privado en sus relaciones con terceros se sujetarán en materia de contratación de obras y suministros a sus normas administrativas especiales y a las que puedan dictarse sobre régimen jurídico de la Empresa pública, aplicándose en su defecto los principios de la presente legislación, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con aquéllos.

En particular procurarán respetar en su actuación, al objeto de conseguir un comportamiento homogéneo en todo el sector público, los siguientes principios:

a) La rigurosa preparación de los proyectos, especificaciones y pliegos de condiciones que sirvan de soporte al contrato, mediante los oportunos asesoramientos técnicos y jurídicos.

b) La celebración de los contratos respetando, como regla general, los principios de publicidad y concurrencia.

c) La inclusión de cláusulas en los contratos que estimulen al empresario a un correcto cumplimiento, y que salvaguarden el interés de la entidad en los casos de incumplimiento.

Incumben a los Consejos de Administración de las indicadas Empresas y Entidades cuidar del cumplimiento de los principios que en este precepto se establecen y de interpretar las dudas que suscite su aplicación.

Cuando el volumen de contratación lo justifique, los Consejos de Administración deberán aprobar instrucciones y pliegos generales para la contratación de obras y suministros por la Empresa o Entidad, adaptando los principios de la presente legislación al carácter que aquéllas ostentan y a las peculiaridades de su funcionamiento.

Tercera.—Los proyectos y presupuestos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los expedientes de contratación cuya elaboración se haya iniciado con anterioridad al 1 de enero de 1976 quedarán exentos de la normativa del presente Reglamento, sin que sea preciso, por tanto, reajustar las actuaciones anteriores a esta fecha. Respecto a los trámites ulteriores de estos expedientes, se aplicará el presente Reglamento en cuanto sea jurídicamente compatible, a juicio del Departamento correspondiente, con la legislación anterior.

Cuarta.—Al objeto de actualizar las clasificaciones concedidas a contratistas de obras del Estado, en cuyo certificado de clasificación definitiva no consta la indicación del plazo de vigencia de ésta, por haber sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se deberá proceder a una actualización de las mismas, por presumirse, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratos del Estado, que dejan de ser actuales las bases que se tomaron para establecerlas transcurridos cuatro años, computados a partir de la fecha del certificado de clasificación expedido por el Ministerio de Industria.

Estos expedientes de actualización se tramitarán de igual forma y con los mismos requisitos que los expedientes de revisión y de clasificación ordinarios, salvo lo que se establece a continuación.

La actualización de las características jurídicas de la Empresa, de su personal técnico y administrativo, de su parque de maquinaria y equipos, de su experiencia constructiva en cuanto a los importes anuales totales de las obras ejecutadas en el último decenio y de sus medios financieros, se llevará a cabo mediante la presentación de los datos y documentos a que se refieren los anejos número 1, 2, 3, 4 B y 5 de los expedientes de clasificación ordinarios.

Las Empresas que, además de conservar las clasificaciones definitivas que ostenten en dichos certificados, soliciten algún aumento de categoría en ellas, o su clasificación en algún nuevo subgrupo, o el pase a definitivas de alguna de sus clasificaciones provisionales, necesitarán presentar también los cuadros del anejo número 4 A, justificativos de su experiencia constructiva durante los últimos cinco años en esos subgrupos en los que soliciten aumento o mejora de su clasificación, sin que sea necesario presentar esos cuadros para los demás subgrupos, salvo que, en casos particulares, lo juzgue oportuno la Comisión de Clasificación.

Las Empresas contratistas de obras del Estado ya clasificadas procederán a promover los expedientes de actualización de sus clasificaciones, al menos con tres meses de antelación a la fecha de caducidad de la clasificación concedida.

Las clasificaciones definitivas de las Empresas que no presenten expediente de actualización dentro del plazo establecido en el párrafo anterior quedarán automáticamente caducadas a partir de la fecha en que se cumplan cuatro años de la expedición de dichos certificados de clasificación.

La Comisión de Clasificación acordará periódicamente, para general conocimiento, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las clasificaciones definitivas caducadas, a fin de que la tengan presente los Organos y las Mesas de contratación.

El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias para el desarrollo de la presente disposición transitoria cuarta.

(Publicado en el «B. O. E.» de 29-XII-75.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña de 1976.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos,

Esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza, durante la campaña de 1976, se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. Zona Meridional

a) Período hábil.

Albacete: Zona Baja, desde el día 8 de febrero al 19 de marzo; Zona Alta, desde el día 22 de febrero al 28 de marzo.

Alicante: Zona Baja, desde el día 25 de enero al 7 de marzo; Zona Alta, desde el día 8 de febrero al 21 de marzo.

Almería: Zona Baja, desde el día 1 de enero al 8 de febrero; Zona Alta, desde el día 8 de febrero al 21 de marzo.

Badajoz: Desde el día 1 de febrero al 7 de marzo.

Cáceres: Desde el día 1 de febrero al 7 de marzo.

Cádiz: Zona Baja, desde el día 11 de enero al 22 de febrero; Zona Alta, desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Ciudad Real: Desde el día 8 de febrero al 19 de marzo.

Córdoba: Desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Cuenca: Zona Baja, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo. Zona Alta, desde el día 22 de febrero al 4 de abril.

Guadalajara: Desde el día 8 de febrero al 21 de marzo.

Granada: Zona Baja, desde el día 18 de enero al 29 de febrero; Zona Alta, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Huelva: Zona Baja, desde el día 11 de enero al 22 de febrero; Zona Alta, desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Jaén: Zona Baja, desde el día 25 de enero al 7 de marzo; Zona Alta, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Madrid: Desde el día 22 de febrero al 14 de marzo.

Málaga: Zona Baja, desde el día 4 de enero al 15 de febrero; Zona Alta, desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Murcia: Zona Baja, desde el día 18 de enero al 29 de febrero; Zona

Alta, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Sevilla: Zona Baja, desde el día 25 de enero al 7 de marzo; Zona Alta, desde el día 1 de febrero al 14 de marzo.

Toledo: Desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Valencia: Desde el día 1 de febrero al 29 de febrero.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.

c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) Distancia mínima entre los puestos: Mil metros.

e) Limitación de días hábiles: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Cáceres y Granada, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su período hábil; en los de las provincias de Madrid y Málaga, a los jueves, domingos y festivos, y en los de la provincia de Badajoz, a los jueves, sábados, domingos y festivos.

f) Limitación de espacio: En las provincias de Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

2. Zona Septentrional

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Girona, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

a) Limitación de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.

c) Período hábil: Desde el día 8 de febrero hasta el día 21 de marzo, ambos inclusive.

d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3. Islas Baleares

a) Período hábil: Desde el día 21 de diciembre de 1975 hasta el día 25 de enero de 1976, ambos inclusive.

b) Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común: Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en estos terrenos, excepto en los existentes en la isla de Menorca, donde queda autorizada la práctica de esta modalidad de caza los jueves, domingos y festivos del período hábil.

c) Cotos privados de caza: En todas las islas sólo se permite la caza de perdiz con reclamo en aquellos cotos de caza con superficie superior a 125 hectáreas.

d) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.

e) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

f) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

4. Restantes provincias

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

5. Normas de aplicación general

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1976.)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica interprovincial que se cita:

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S.A.», el establecimiento de una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica, de 30 kV., de doble circuito trifásico, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y aislamiento por medio de aisladores de cadena.

Su longitud total será de 12,479 kilómetros de doble circuito y 1.518 metros de simple circuito, de los cuales, 6.986 metros corresponden a la provincia de Santander, y los restantes, a la de Vizcaya.

Se iniciará en el apoyo número 17 de la actual línea «Alonsotegui-Santurce-Gallarta», propiedad de la misma empresa, sito en la provincia de Vizcaya, y su final en la subestación transformadora de Santullán, en la provincia de Santander.

De esta línea general partirán tres derivaciones: una, de 53 metros de longitud, que partirá del apoyo número 14 y alimentará la subestación de «Musques», situada en la provincia de Vizcaya; otra, de 27,50 metros, con origen en el apoyo número 38, que llegará hasta la subestación de «Ontón», situada en la provincia de Santander, y la última, con origen en el apoyo número 51 y longitud de 1.518 metros, que alimentará la subestación de «Castro», situada también en la provincia de Santander.

Madrid a 8 de noviembre de 1975.—El Director General, P. D., el Subdirector General de la Energía Eléctrica (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE MINAS

Por don Lorenzo San Cristóbal Eguren, vecino de Otañes, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de dos cuadrículas para mina de cobre (piritas), nombrada «María Teresa», número 16.206, sita en término de Castro Urdiales, paraje llamado «Callejamala».

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 0° 29' Este con el paralelo 43° 18' 20" Norte.

El 1.º mojón está definido por dicho punto de partida.

El 2.º mojón está definido por la intersección del meridiano 0° 29' Este con el paralelo 43° 18' 40" Norte.

El 3.º mojón está definido por la intersección del meridiano 0° 29' 40" Este con el paralelo 43° 18' 40" Norte.

El 4.º mojón está definido por la intersección del meridiano O.º 29' 40" Este con el paralelo 43° 18' 20" Norte.

De esta forma, queda definido y cerrado el perímetro de las dos cuadrículas mineras solicitadas, que equivalen a 60 hectáreas.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santander, 31 de diciembre de 1975. — El delegado provincial, P. O., el ingeniero jefe de la Sección de Industria (ilegible). 18

PRIMERA REGION AEREA

Jefatura de Propiedades

Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se hace pública la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Aeropuerto de Santander. Expropiación de parcela para NDB».

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación goza el expediente «Aeropuerto de Santander. Expropiación de parcela para el NDB», por cuanto la obra está incluida en el programa de inversiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y lleva implícitas, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la declaración de utilidad pública y la necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuren en la relación adjunta para que el día 22 de enero del año en curso, a las diez horas, comparezcan en el

Ayuntamiento de Solórzano (Santander, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente o bien representados legalmente, y también debe asistir cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre la parcela reseñada, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de perito y notario.

Madrid, 2 de enero de 1976.— El teniente coronel, jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.

Número de orden en expediente, 1; nombre del propietario, doña Amelia Cano, domiciliada en Bilbao, calle Zurbaramberri, 7; superficie que se expropia, 32 áreas y 89 centiáreas; paraje, Mijarajos.

25

**JEFATURA PROVINCIAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA
DE SANTANDER**

Anuncio

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. de 4 de junio de 1970), con fecha 12 de diciembre de 1975, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota que, en su parte dispositiva, dice lo que sigue:

«Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del «Icona» de Santander, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 36 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander denominado «Arados, Zarzoso y Raleo», de la pertenencia de Ucie-da y Ruente, y sito en el término municipal de Ruente.»

Esta Resolución pone término a la vía administrativa, y sólo ca-

be contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o de cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de diciembre de 1975.—El jefe provincial, Carlos Labat Nárdiz. 20

Anuncio

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. de 4 de junio de 1970), con fecha 12 diciembre de 1975, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota que, en su parte dispositiva, dice lo que sigue:

«Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del «Icona» de Santander, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 35 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander denominado «Río Lamiña», de la pertenencia de los pueblos de Barcenillas y Lamiña, y sito en el término municipal de Ruate.»

Esta Resolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o de cualquier

otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de diciembre de 1975.—El jefe provincial, Carlos Labat Nárdiz. 19

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Por Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 26 de noviembre de 1975, se ha resuelto lo siguiente:

«Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Santander, para sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 1.500 litros por segundo, por el conjunto de las tres tomas siguientes:

1.^a—Captación de aguas superficiales del río de La Pila, en la zona de La Molina, de la jurisdicción de la Junta Vecinal de San Martín de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de un caudal máximo de 1.500 litros por segundo.

2.^a—Extracción de aguas subálveas del río Pas, mediante pozo a construir en la Zona de La Molina, en jurisdicción de la Junta Vecinal de San Martín de Toranzo, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un caudal máximo de 600 litros por segundo.

3.^a—Captación de aguas superficiales del río Pas, mediante un azud a establecer en la zona de El Soto, en jurisdicción de la Junta Vecinal de Iruz, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un caudal máximo de 600 litros por segundo.

Estas aguas se destinan al abastecimiento de las poblaciones de los Ayuntamientos peticionarios, correspondiendo 700 litros por segundo, de los 1.500 litros por segundo que se conceden a la reserva acordada con idéntico fin por Orden ministerial de 14 de abril de 1966.

Esta concesión se regirá por las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, suscrito en Santander en enero de 1970 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Altadill Torné, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas en el pliego de condiciones especiales para la subasta de las mismas.

3.^a—Los caudales derivados por cualquiera de las tres tomas de aguas que se autorizan, quedan destinados al exclusivo fin del abastecimiento de aguas potables a Santander, Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos. A este fin, se computarán a cada población los que proporcionalmente correspondan a los habitantes que hayan de ser abastecidos, con las dotaciones específicas prefijadas para la ciudad de Santander y pueblos de la comarca en el proyecto concesional.

Estas dotaciones específicas podrán ser revisadas oportunamente a petición de cualquiera de los Ayuntamientos concesionarios.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Norte de España o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de apro-

bar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.^a—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a—Los Ayuntamientos concesionarios serán responsables de de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración pueda ordenarles para la reparación del daño cometido.

9.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que en la sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Pesca Fluvial.

10.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.^a—Las tarifas que en su caso se establezcan, deberán ser tramitadas ante el Ministerio de Obras Públicas, para su reglamentaria aprobación.

12.^a—Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las nuevas aguas al vecindario, los Ayuntamientos concesionarios aportarán certificados oficiales de los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los

que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligados los citados Ayuntamientos, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar las estaciones correctoras correspondientes que garanticen la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

13.^a—La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho para exigir del concesionario la instalación del módulo o módulos limitadores que impidan la derivación de caudales en exceso, o bien de contadores volumétricos que permitan el control de la explotación del aprovechamiento.

14.^a—Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de expropiaciones o imposición de servidumbres que pudieran ser necesarias.

15.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que comunico a esa Comisaría de Aguas, para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con remisión del Título Concesional, para su remisión a la Corporación interesada.

Madrid a 26 de noviembre de 1975.—El Director General, firmado, P. D., José M.^a Gil Egea.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo a 27 de diciembre de 1975.—El comisario jefe, A. Dañobeitia.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS - GIJON

Folio I. M., 963/75.

Nombre y apellidos, José Luis Alonso González.

Fecha nacimiento, 26-12-57.

Nombre de los padres, José Luis y María Antonia.

Natural de Santander y con domicilio en calle Primo de Rivera, número 1, Oviedo.

Gijón, 8 de enero de 1976.—
El comandante militar de Marina (ilegible). 12

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Primera fase de saneamiento en Hijas, Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Tipo.—600.000 pesetas.

Plazo de ejecución. — Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 18.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de, número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro

de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 10 de enero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas al pueblo de Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre.

Tipo.—937.538 pesetas.

Plazo de ejecución. — Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 28.126. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de

acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 10 de enero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Al siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de aparecer este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Valdeolea, sita en Mataporquera, bajo la presidencia de las respectivas Juntas Vecinales, las subastas de los aprovechamientos que a continuación se detallan:

A las 11 horas.—La subasta de 240 árboles, aforados en 73 metros cúbicos de madera y 73 estéreos de leña, del Monte Tabla y otros, pertenecientes a la Junta Vecinal de Las Henestrosas y pueblo de La Quintana, bajo el precio base de licitación de 42.705 pesetas.

A las 11,30 horas.—La subasta de 133 árboles de roble, aforados en 66 metros cúbicos de madera y 66 estéreos de leña, del monte Tabla, perteneciente a la Junta Vecinal de Las Quintanillas, bajo

el precio base de licitación de 38.610 pesetas.

A las 12 horas.—La subasta del aprovechamiento de 350 metros cúbicos de piedra del monte Matorra Alta y otros, pertenecientes a la Junta Vecinal de Olea, bajo el precio base de licitación de 10.000 pesetas. (Por cinco años.)

El precio índice será el resultado de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación para los productos maderables y leñosos, y en un 100 por 100 para el resto de los productos.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 25 de junio y 20 de agosto de 1975.

Los depósitos provisionales serán del 5 por 100 del precio de tasación.

Las proposiciones para optar a las subastas serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las cinco de la tarde del día anterior hábil al en que hayan de tener lugar.

Las adjudicaciones de las subastas se harán a «riesgo y ventura» de los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, vecino de..., provincia de..., en posesión del certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de..., del monte..., ofrece la cantidad de... (en letra).

Vadeolea a 27 de diciembre de 1975.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 29

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El día 20 de febrero próximo tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas de aprovechamientos forestales del «Plan de 1976»:

A las once horas: 120 robles, del monte «Aa», con un volumen de

253 metros cúbicos, en el sitio de «El Diestro»; precio base de licitación, 1.062.600 pesetas.

A las once y media: 120 robles, con un volumen de 223 metros cúbicos, en el mismo monte, al sitio de «La Llanona»; precio base de licitación, 1.070.400 pesetas.

Para optar a las subastas deberán ingresar, a disposición del señor alcalde, el 2 por 100 de la tasación base.

La fianza definitiva consistirá en el 5 por 100 del importe de la adjudicación, y se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del señor ingeniero jefe del Servicio Provincial del «Icona».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones para optar a las subastas podrán presentarse hasta las trece horas del día anterior al señalado para su celebración.

Por disposición del señor ingeniero jefe del Servicio Provincial de «Icona» no se admitirán camiones de saca de peso superior a 12 toneladas.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia..., calle..., número..., en representación de..., en posesión del carnet de empresa con responsabilidad número..., en relación con las subastas anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte «Aa», ofrece la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(Lugar y fecha.)

Cabuérniga, 13 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio de subastas de arbolado

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, contados, inclusive, del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cele-

brarán en la Sala de Juntas del Valle de Sámano, y a las once de la mañana, las subastas de aprovechamientos de eucaliptos de los

montes de Cabaña Peraza número 44 y La Pradera número 46, de la pertenencia de Sámano, y que a continuación se relacionan:

Número subasta	Consortiante	Número eucaliptos	Aforos M. C.	Precio licitación
Cabaña Peraza, número 44				
1	Agustín Helguera	150	48	62.000
2	Francisco Llave	596	90	127.000
3	Vicente Urrutia	46	16	20.000
4	Vicente Urrutia	10	5	7.500
5	D. Sarachaga	62	21	32.000
6	D. Sarachaga	40	14	21.000
7	Celedonia Llantada	120	61	90.000
8	Isidro Ibarra	48	10	12.000
9	Teresa Barriuso	2.500	350	490.000
10	Emilio Herrán	750	112	144.000
11	Manuel Martín	1.900	249	330.000
12	P. y J. L. Helguera	2.200	242	400.000
13	Pedro Zaballa	16 chopos	4	5.000
14	Lorenzo Garma	950	101	117.000
15	J. Ignacio Castañondo	3.000	396	480.000
16	José Lasaga	54	19	19.500
17	Armando Avarez	1.400	187	240.000
18	María Viota	85	18	25.000
19	María Viota	21	15	19.000
20	Eusebio Goyogana	1.500	245	300.000
21	Eusebio Goyogana	51	11	14.000
22	J. Ayarza	394	62	72.000
23	Miguel Baranda	260 pinos	100	110.000
La Pedrera, número 46				
1	María Pardo	460	98	138.000
2	Valentín Colina	1.600	366	490.000
3	Ricardo Portillo	2.000	185	325.000
4	Pedro Sánchez	74	21	25.000
5	Eleuterio González			pino entresacas a resultas
6	Eleuterio González			pino entresacas a resultas
7	Eleuterio González			pino entresacas a resultas

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concurrentes o por haber sido desestimadas y desechadas todas las proposiciones, y si la entidad propietaria no hubiere ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrarse la segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, en el lugar y hora que las celebradas y anunciadas en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la sala de Juntas del pueblo de Sámano, en las horas de

oficina, desde la publicación del presente anuncio hasta las diez del día de la subasta.

Estas subastas se regirán de acuerdo con las normas vigentes dictadas a estos efectos. Los precios señalados como base de licitación se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Por la Junta Vecinal se designarán los lugares donde ha de aparcarse la madera talada, estando obligados los adjudicatarios a satisfacer a la Junta Vecinal un canon por ocupación del terreno de aparcamiento, que estará su im-

porte en razón a la superficie ocupada y tiempo.

Los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales por transportes de maderas serán por cuenta de los adjudicatarios.

Los licitadores impondrán una fianza del 5% de la tasación del aprovechamiento.

Los gastos del anuncio corren a cargo del adjudicatario.

Sámano, 19 de diciembre de 1975.—El presidente, Angel Llano Goiri.

**JUNTA VECINAL
DE CASAR DE PERIEDO
(Ayuntamiento de Cabezón
de la Sal)**

A las doce horas del día 23 de enero próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cabezón de la Sal, bajo la presidencia del que lo es de la Junta, don Antonio Rojo García, o vocal en quien delegue, la celebración de las siguientes subastas forestales:

1.^a—A las diez horas: 1.000 eucaliptos, con un volumen de 200 metros cúbicos maderables, en el monte de Periedo, sitio de La Canal (El Cincho), bajo el tipo de licitación de 260.000 pesetas, consorciados con doña Amparo Fernández.

2.^a—Seguido, la de 1.575 eucaliptos, con un volumen maderable de 208 metros cúbicos, en el monte de Periedo, sitio de Pedrajucas, bajo el tipo de licitación de 250.000 pesetas, consorciados con don Agustín Fernández.

3.^a—A continuación, 132 eucaliptos, con un volumen maderable de 47 metros cúbicos, en el monte de Periedo, sitio de Pedrajucas, bajo el tipo de licitación de 61.000 pesetas, consorciados con don Julio Fernández.

Para concurrir a las subastas los licitadores depositarán en concepto de fianza el 5% (cinco por ciento) del tipo de licitación, admitiéndose los pliegos hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de las subastas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, y en los de la provincia números 76, de 25 de junio de 1975, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, de estado..., natural de..., provincia de..., con domicilio en..., en su nombre (o en representación de...), en posesión del carnet provisional clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha... de... de 197..., para las subastas del monte de Periedo, ofrece por la consorciada con don... (aquí se reseña la que interese) y remata los mismos en la cantidad de... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, declara que posee el certificado provisional reseñado y hoja de compras número...

Casar de Periedo a 16 de diciembre de 1975.—El presidente, Antonio Rojo.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 31 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los vehículos que se dirán, embargados en las diligencias preparatorias de este Juzgado número 146/1947 a Pedro Venero Rozas, cuyos vehículos se encuentran en poder del mismo, precintados.

Vehículos que se subastan

Una furgoneta, matrícula número M-717.005, marca «Renault-4-L», usada y tasada pericialmente en la suma de 60.000 pesetas, en conjunto con el automóvil, marca «Seat», matrícula S-51.259.

Advertencias

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el 10 por 100 del valor de lo embargado.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Santander a 2 de enero de 1976.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE REINOSA**

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal, en funciones del de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos civiles de desahucio de arrendamiento industrial, instados por el procurador don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de don Miguel Angel Vallejo Muñoz, mayor de edad, casado, ingeniero de montes y vecino de Santander, contra don Eduardo López Osoro, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Reinosa, y contra la herencia yacente de don Antonio López Osoro, y contra las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se vean afectadas por la demanda, en los cuales y en la resolución de esta fecha se tiene acordado señalar para la celebración del juicio verbal que la Ley previene el día doce de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y a la vez citar a los que resulten ser herederos de la herencia yacente de don Antonio López Osoro, y a las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, que resulten afectadas por la demanda, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalado para la celebración del acto del juicio verbal, con la advertencia que, de no verificar-

lo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Las copias de demanda y documentos se encuentran, a disposición de quien resulte, en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Reinosa a cinco de enero de mil novecientos setenta y seis.—El juez comarcal, José Antonio Bárcena Navamuel.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Don José Borrajo Araújo, juez comarcal de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil de desahucio por falta de pago, bajo el número 2 de 1976, a instancia de doña María de los Angeles y doña Amalia Salvarrey de la Torre, representadas por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, contra los demandados doña María Amalia y doña Amparo Ramos del Río y las personas que, como herederos del causante don Cayetano Ramos Salvarrey, desconocidas, pudieran tener interés en el citado procedimiento.

Por medio del presente, se cita, bajo los apercibimientos legales, a las personas desconocidas que pudieran tener interés como herederos de causante don Cayetano Ramos Salvarrey para el acto del juicio verbal civil, por falta de pago, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 13 de febrero de 1976.

Y para que tenga lugar la aludida citación, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Laredo a 9 de enero de 1976.—El juez comarcal, José Borrajo Araújo. — El secretario. (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-admini-

nistrativo con el número 6 de 1976, interpuesto por el Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Carlos Aparicio, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 30 de junio de 1975, en reclamación número 241/1974, referente a liquidación girada por el Ayuntamiento de Laredo a don Alfonso González Morales por tasas por ocupación de vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de enero de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ALICANTE

Don Ramón Montero Fernández Cid, magistrado juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 312/69, pende juicio de abintestato de oficio por fallecimiento de doña María Juana Gutiérrez Vada, nacida en Portillo (Santander) en 2 de diciembre de 1915, hija de Serafín y de María Juana, sus labores, con último domicilio en esta ciudad, calle Francisco González Sánchez, número 31, primero, letra A; y por medio del presente, se hace un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarla, dentro del tér-

mino de veinte días; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alicante a 9 de diciembre de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Ramón Montero Cid.—El secretario judicial (ilegible). 1

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra José Manuel Manso, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 4 de septiembre de 1975.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre lesiones, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, contra José Manuel Manso, de 20 años, soltero, peón y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Manuel Manso.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí.» (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al denunciado José Manuel Manso, expido el presente, en Santander a 4 de septiembre de 1975. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 3

Ricardo Vicente Lasurtegui, de 38 años de edad, natural de San Sebastián, hijo de Ricardo y de Rosalina, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en sumario número 63 de 1974 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del partido a fin de cons-

tituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 30 de diciembre de 1975.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 10

En ejecutoria 61/71, dimanante de diligencias preparatorias número 140/70, seguidas ante este Juzgado, se acordó citar ante este Juzgado al encartado Pablo Suita Martínez, el cual se encuentra en rebeldía, para que comparezca, en el plazo de 15 días, bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega a diez de enero de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de Propietarios de Juan de Herrera, 5, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para sustituir un ascensor de 6 CV. en Juan de Herrera, 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de marzo de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 del actual, aprobó y elevó a acuerdo una propuesta de la de Gobierno Interior y Personal por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y eliminados de tomar parte en el concurso-oposición que para la provisión de plazas de policías municipales se tiene convo-

cado, quedando la misma como sigue:

Aspirantes admitidos

José A. Andrés Vázquez, Manuel Bevide Muñoz, Vicente Blanco Revilla, Gil Braña Fernández, Fernando Camargo Galinso, Juan Campo Sánchez, José A. Campos Pederero, Fidel Cianca Peña, Enrique Conde Carral, Rafael Díez E. y Díaz de Liaño, Enrique Dou Isart, José L. Durán González, José Francisco Fernández Cortés, Enrique Fernández Echevarría, Fermín Fernández Eguiluz, José M. Gandarillas Romanillo, José M. García Gaño, Manuel García Ontavilla, José Pablo Jerez Portilla, Antonio Gómez Guardño, Angel González Calderón, Carlos González Calderón, José González Toca, José A. Gutiérrez García, Alfonso Gutiérrez Terol, José L. Herrero Tubel, Felipe Herrero García, José Antonio Ibáñez, Luis Jesús Ibáñez San Emeterio, Juan Antonio Lance Tola, Pedro López Gallo, Fernando Luengo, Vicente Llorente Palacio, Ramón Mancebo López, Angel R. Martín Crespo, Marcelino de la Mata López, José Francisco Matabuena Rozadilla, Luis Antonio Medrano Morillas, Epifanio Miguel Morante, Pablo Olavarría Lucio, Claudio Olivares Díez, Juan Ramón Ortiz Ortiz, José A. Pérez, José Ramón Pérez Lanza, Luis A. Ramos Aguado, Angel A. del Río González, José L. Rivero Galván, Quintín Roncal Feito, José L. Ruiz Aldaco, Marcos Ruiz Hidalgo, Carlos Ruiz Tejeiro, Pedro Rumayor Rumayor, Emilio Saiz Castillo, Antonio San Emeterio Ruiz, Antonio Sardón González, Juan Federico Serrador Arce, Baltasar Silva Romera, Luis Silvestre Alonso, Santiago Soto Camus, Miguel Angel Uriel Manso, Jesús Velasco Agüero, Manuel Jesús Zornoza Gutiérrez y José M. Fernández Sánchez.

Aspirantes eliminados

José M. Camargo Galindo, José A. Pablo Mancebo López, Julio Palacios Sánchez y Miguel Ramos Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de las

reclamaciones a que pudiera haber lugar, las que, en su caso, podrán formularse en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a esta publicación.

Santander, 27 de diciembre de 1975.—El alcalde (ilegible). 30

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 19 de febrero de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión, acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, a los efectos procedentes.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra resoluciones dictadas por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial en reclamaciones interpuestas por don José Barros Haya, don Angel Revilla Juez, don Alfredo Velasco de la Vega y don José Díaz Bustamante, sobre liquidación por arbitrio de plusvalía.

Aquietarse con resolución dictada por el ilustrísimo señor delegado de Trabajo en el expediente incoado a instancia del personal del Servicio de la Limpieza Pública.

Aprobar diferencias en liquidación de horas extraordinarias devengadas por el personal del Cuerpo de la Policía Municipal y de la Limpieza Pública.

Conceder una gratificación a un empleado municipal.

Jubilar, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al sargento de la Policía Municipal don José de la Fuente Carracedo.

Conceder anticipos reintegrables a dos empleados municipales.

Actualizar las retribuciones asignadas a distintos empleados con contrato de prestación de servicios.

Aprobar las bases de la oposición para la provisión de dos plazas de conductores del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y eliminados

para tomar parte en el concurso de selección para la provisión de una plaza de sargento de la Sección de Motoristas, y designación del Tribunal que ha de intervenir en dicho concurso.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre del pasado ejercicio y a los presupuestos ordinario y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas.

Aprobar las cuentas de caudales de los presupuestos extraordinarios en vigor en este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio de 1974.

Aprobar la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al pasado ejercicio de 1974.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a doña Flora María García Díez de Rueda la construcción de un chalet en la calle de La Rosa, en la Ciudad Jardín.

Autorizar a don Gervasio Merino Diego el derribo de edificio de nave industrial emplazada en la Bajada del Caleruco, número 10.

Autorizar a Simancas, S. A., para realizar obras de realce y consolidación de un muro de contención de tierras en el interior de la finca número 24 del Paseo de Pérez Galdós.

Autorizar a don Jaime Ribalaya, S. A., las obras necesarias para la instalación de una cafetería en la planta quinta de su comercio sito en los Escalantes, número 3.

Autorizar a don Gaspar Prieto de la Rosa, en representación del Banco Español de Crédito, para realizar obras de acondicionamiento de local, para oficinas provisionales de dicha Entidad, en la Avenida de Camilo Alonso Vega, número 24, bajo.

Autorizar a Cántabra de Electricidad, S. L., representada por don José A. González Navarro, las obras para instalación comercial, exposición y oficinas, en la calle del Marqués de la Hermida, número 24.

Legalizar la construcción de una tejavana, por don Eduardo González Lanza, en la finca número 23-A del barrio de San Miguel, en Monte.

Legalizar las obras de derribo de unos 200 metros cuadrados de tabiques que, sin ajustarse a la licencia municipal, ha ejecutado don Ramón Lastra Lavín en el piso cuarto de la casa número 49 de la calle del General Mola.

Autorizar a don Luis Álvarez Vázquez las obras de sustitución de cierre de ascensor en el número 4 de la calle de Floranes.

Autorizar a don Manuel Alonso Helguera la construcción de 34 viviendas y locales comerciales en el Paseo del General Dávila, número 28.

Autorizar a don Juan José Abascal Puente para realizar obras en el interior y exterior de un local sito en el número 25 de la calle de Joaquín Costa, para destinarlo a restaurante-bar.

Santander a 21 de febrero de 1975. — El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro. 409

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y especial celebrada el día 20 de febrero del año 1975:

Aprobar los presupuestos municipales ordinario y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas para el ejercicio económico de 1975, así como las bases de ejecución de los mismos.

Santander a 24 de febrero de 1975. — El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro. 424

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1975:

Aprobar el presupuesto extraordinario para la adquisición de acciones de «Mercasantander, S.

A.», por un importe total nivelado de 7.800.000 pesetas, sin operación de crédito.

Santander a 24 de febrero de 1975. — El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro. 423

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 de febrero de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde la última sesión, acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, a los efectos procedentes.

Personarse en recursos contenciosos-administrativos interpuestos por don Miguel Ortiz Martínez, don Jesús Gómez Martínez y doña Rosa Carral Ruiz.

Aprobar la liquidación presentada por el médico encargado de la asistencia a accidentados de este Ayuntamiento.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local expedientes de pensiones de orfandad a nombre de doña Josefa Gómez Tresgallo y doña Visitación Cabañas Fernández.

Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y eliminados para tomar parte en el concurso de selección convocado para la provisión de plazas de cabos de la Policía Municipal.

Solicitar de la Dirección General de Administración Local la creación de dos plazas de vigilantes nocturnos, a extinguir.

Adjudicación de becas para el curso escolar de 1974-75.

Aprobar dos expedientes de devolución de ingresos indebidos a nombre de doña Josefa Guerra Arriola y don Vicente Rafael González.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a don Carlos Veci Cicero la construcción de un edificio de viviendas y locales comercia-

les, de protección oficial, en la calle del Tres de Noviembre.

Autorizar a don Francisco López Dóriga para realizar obras de pintura y barnizado, sin modificación alguna, en el local o bajo del inmueble número 7 de la calle de Castelar.

Autorizar a don Adolfo Herro Santos para realizar obras de cierre provisional del bajo del bloque número 12, segunda planta, de la Colonia Universidad.

Autorizar a don Víctor Canduela Liquete el derribo del inmueble número 3 de la Avenida de Pontejos.

Legalizar las obras realizadas, sin licencia municipal, por don Antonio Iglesias en el número 12 de la calle de Junco.

Legalizar las obras realizadas, sin ajustarse a la licencia concedida, a don Pablo Fernández Álvarez, en el piso primero izquierda de la casa número 15 de la calle de Peñaherbosa.

Legalizar las obras realizadas, sin licencia municipal, por don Enrique Trigueros Cortiguera en Monte, barrio Bolado, número 38, primero.

Autorizar a don José Carbó Lomba, como presidente de la comunidad de propietarios de la casa número 44 de la calle de San Fernando, las obras de decoración de la fachada N. (Mies del Valle), e interesar de la Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza» el cumplimiento del acuerdo municipal de 17 de julio de 1974, sobre derribo de voladizos.

Designación del Tribunal que ha de intervenir en el concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de la plaza de jefe de la Policía Municipal.

Santander, 1 de marzo de 1975. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro. 471

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 5 de marzo de 1975:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder a don Andrés Gómez Velar la propiedad de un nicho en el cementerio municipal de Ciriego.

Aprobar y elevar a acuerdo un informe del señor letrado consistorial-jefe, en relación con el desaloje de un quiosco sito en la Plaza de las Estaciones.

Prestar aprobación al informe de la Comisión de Policías aceptando la propuesta formulada por la Federación Provincial de Tiro Olímpico Español, por considerar conveniente la preparación y entrenamiento en esta materia de los policías municipales.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en orden a las autorizaciones solicitadas para diversas instalaciones por don Francisco Camus García, don Adolfo Sánchez de Movellán Ceballos, don José López García, don Manuel Pérez Mazo, don Salvador Mir Palacio, don Mateo Puras Sobrino, Compañía Telefónica Nacional de España, Cooperativa de Viviendas de Familias Numerosas, Talleres Hermanos Canduela, S. L., don José Antonio Poncela García (Jovic), don Angel Cobo Pérez y don José Antonio Bezanilla Solana.

Quedar enterada del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial desestimando el recurso interpuesto por don José Ignacio Lantero Palacio contra cuotas por contribuciones especiales.

Aprobar dos expedientes de devolución de ingresos indebidos a nombre de don Victoriano Guerra Carracedo y don Antonio Diego Pedraja.

Aprobar diversas relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Aprobar informe del señor interventor de Fondos en relación con el abono de la certificación número uno, por obras de revesti-

miento en el túnel «Pasaje de Peña».

Aprobar certificación número uno, expedida por el señor ingeniero industrial municipal, a favor de Talleres Bolado, S. L., correspondientes a obras de instalación de alumbrado público en Puertochico.

Autorizar a don Leopoldo Pérez Alonso la reconstrucción de un cuarto trastero, o tejavana, en el barrio de Somo, número 32, de San Román de la Llanilla.

Autorizar a Entrecanales y Tabora, S. A., las obras de acondicionamiento del bajo número 16 de la calle de Antonio López.

Autorizar a don Agapito Gutiérrez Ortega el proyecto de entreplanta, para local comercial y decoración del mismo, en el bajo del inmueble número 25 de la calle de San Francisco.

Autorizar a don José Luis Prieto Sierra para construir entreplanta y reformar el local del «Camping-Gas» en el número 31 de la calle del General Mola.

Autorizar a don Bernardo González-Riancho Bezanilla para realizar obras de acondicionamiento del bajo existente en el número 7 de la calle de Gándara.

Autorizar a doña María del Carmen Gavín Navarro para realizar las obras necesarias para la corrección de humedades en el bajo de la casa número 19 de la Avenida de Camilo Alonso Vega.

Autorizar a «Construcciones Alonso» las obras necesarias para quitar tabiques en el piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de Cádiz, destinado a almacén y oficinas, sin despacho al público.

Autorizar a los Hermanos Rodríguez Lavín la construcción de entreplanta en el bajo del inmueble número 62 de la calle de San Fernando.

Autorizar a don Antonio Gómez Sarasola las obras de reparto en la planta alta de la casa recientemente construida en el número 203 del barrio de Bellavista, en Cueto.

Autorizar a don Angel Menezo Láinz las obras de reforma del local comercial (Muebles Menezo), instalado en la calle de Fran-

cisco de Quevedo, número 3, accesorio.

Reiterar a doña María Teresa Ferrand Paz el cumplimiento del acuerdo de 14-IV-74, apartados 6.º y 7.º, de las condiciones de construcción de la finca número 75 de la Avenida de la Reina Victoria.

Autorizar a don José María Gándara Saiz, concesionario del restaurante «Cormorán», en la Segunda playa del Sardinero, la reforma del edificio.

Modificar el importe de los arbitrios señalados a don Teófilo Valle Colmenar para las obras de cubrición del patio de manzana en la finca número 48 de la calle de San Fernando.

Expresar a la señora viuda e hijos del que fue ordenanza de este Ayuntamiento don Domingo Cubero Berión el más sentido pésame corporativo con motivo de su reciente fallecimiento.

Expresar al funcionario municipal don Alfonso Suárez el más sentido pésame corporativo con motivo del fallecimiento de su señora madre.

Felicitar el excelentísimo señor don Alfonso Alvarez de Miranda por su designación como Ministro de Industria.

Aprobar los estudios realizados por el ingeniero industrial municipal en relación con el alumbrado de la zona comprendida entre las Plazas de Matías Montero y de las Brisas.

Santander, 8 de marzo de 1975. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Sarro.

526

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras: Se conceden a don Bernabé Arce, para convertir balcón en mirador, en Travesía de Espíritu Santo; a don Francisco Hontavilla, para enchapar cocina, en Alameda de José Antonio; a don Francisco J. Palacio, para embaldosar cocina en R. Casablanca; a don Eduardo Casas, para convertir balcón en mirador;

a don Manuel Villa, para enchapar cocina y cuarto de baño en calle San Martín; a don Mariano Castel, para reparación de goteras en R. «Verde-Mar»; a don Manuel Suárez, para tabique en lonja, en calle Emperador; a don José M. Vadillo, para acometida de alcantarillado, con fianza, en calle G. Rada; a don Pelayo Fernández, para poner tablero en paredes interiores de ferretería; a don José Alonso, para colocar cocina de butano y lavadora en calle Cuartel de Simancas.

Requerir a don Guillermo Colás para presentar proyecto de facultativo, en relación con construcción de terraza.

Denegar licencia a don Ramón San Julián para edificio de 50 viviendas en la Avda. de Francia por no guardar distancias a cerramiento en línea de calle, y sobrepasar el 20 % de ocupación del terreno y los 2,5 m.³/m.² de volumen edificable.

Desestimar recurso de reposición interpuesto a nombre de «Construcciones Peibasa, S. L.», contra acuerdo de 19 de abril último, que denegó licencia para construir un edificio en calle Eguillor, por no ajustarse los áticos proyectados a las normas urbanísticas.

Puesto en mercado, señor Liébana.—Conceder a don Miguel Angel Liébana el puesto 1-2 del Mercado Municipal para venta de frutas, y fijo.

Alquiler nicho en cementerio.—Acceder al alquiler de un nicho, a petición de doña Josefa Bravo Ruiz.

Quiosco en El Ensanche.—Autorizar a doña María del Carmen Hazas instalación de quiosco de 3×2 metros en el lote 1.041 del plano de El Ensanche, de propiedad municipal, para venta de cacahuetes, productos lácteos y similares, en meses de julio a septiembre próximos.

Facturas.—Se aprueban facturas por importe total de 205.767 pesetas.

Al final de la sesión se da cuenta de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo, sobre transmisión excepcional de

licencias de auto-taxi y otorgamiento de las mismas a conductores asalariados.

Laredo, 1 de junio de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

923

Extracto de acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 22 de mayo de 1974:

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior del 10 de mayo.

Expropiación de inmuebles en el puerto.—Abrir expediente de expropiación forzosa de inmuebles afectados por ordenación de zona entre el edificio El Puerto y La Atalaya, aprobando moción de la Alcaldía sobre ello, con incorporación de documentos, relación de bienes, etc.

Convenio para ocupación de bienes en la misma zona.—Vistas diversas propuestas de propietarios de cesión de suelo y vuelo de inmuebles, en la zona indicada antes (concretamente, doña Emilia Bárcena, don Máximo Incera y doña Presentación Montes), informe de los técnicos municipales, y siendo éstos favorables, aceptar la oferta, fijando el precio expropiatorio, por convenio, en 600 pesetas metro cuadrado, procediendo al pago, con los créditos existentes y suplementándolos en la parte precisa.

Subasta obras urbanización.—Tramitada la subasta de obras de «recogida de aguas pluviales» y «pavimentación», adjudicar definitivamente el remate al contratista don Faustino López Pablo en el precio de 6.516.439 pesetas, con facultad al señor alcalde para el otorgamiento de escritura pública.

Viviendas Obra Sindical del Hogar.—Pedir de esta Obra plano explicativo de las viales y servicios que se pretenden ceder al Ayuntamiento una vez terminados los grupos de viviendas «San Martín» y «Virgen del Carmelo».

Sobre cumplimiento de obligación de edificar en lote número 159.—A petición de don Santiago Santisteban Gómez se acuerda de-

clarar cancelada la condición resolutoria, con reversión al Ayuntamiento, respecto de lote número 159 de El Ensanche, por estar ya edificado (como exige la estipulación E) de la escritura de 30 de junio de 1943, de venta de dicho lote a «Bilbaína de Edificación, S. A.», de quien trae causa el solicitante).

Gratificaciones personal laboral.—Se acuerda aplicar al personal laboral que se contrate o a contratado para cubrir los puestos de trabajo vacantes del cuadro correspondiente, según acuerdo de 29 de marzo, con la gratificación acordada en sesión de 17 de abril de 1970, y en la de 30 de enero de 1974, remitiendo el expediente, con sus justificantes, a la Dirección General de A. Local.

Delineante en plantilla de funcionarios.—Proponer a la Dirección General de A. Local la creación de una plaza de delineante en la plantilla de funcionarios, en vista de las necesidades de tales servicios.

Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria. — Próximo a vencer el contrato, adjudicado en su día por concurso a «Central de Limpieza El Sol» para prestar tales servicios, se ve propuesta de dicha empresa sobre prórroga por un año y otros extremos, como revisión legal de canon, etc.

Se acepta íntegramente la propuesta, que comprende: a) Prorrogar el contrato hasta el día 11-6-1974; b) Fijar el canon anual del período 1-4-1973 a 1-4-1974, por revisiones salariales, en 1.683.280 pesetas; c) A partir de 1-4-1974, fijar el canon anual, por revisión salarial, en 2.138.604 pesetas; d) Desestimiento por la empresa de recursos contra acuerdos municipales sobre descuentos en canon, por mantenimiento de vertedero; e) A partir de 11-6-1974, año de prórroga, el canon será de la cantidad últimamente citada más 800.000 pesetas por ampliaciones de servicios y demás mejoras de la propuesta aceptada. Hecha liquidación, se adoptarán los pertinentes acuerdos sobre modificación, digo, sobre reconoci-

miento de créditos a favor de empresa.

Enseñanza preescolar. — Aprobando moción de la Alcaldía, se acuerda solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la creación de unidades de educación preescolar en los colegios nacionales.

Educación especial.—Aprobando moción de la Alcaldía sobre ello, se acuerda solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la creación de una unidad escolar de «educación especial» para deficientes e inadaptados.

Comisión Informativa de Turismo e Información.—En relación con asuntos tratados en esta Comisión:

Propaganda.—Confeccionar folletos y publicar, en colaboración con Ministerio, para lo que se reunirá inmediatamente la Comisión.

El señor alcalde informa de apertura de stand en estación de ferrys de Santander, por Diputación, que informará de Laredo.

Insistir sobre proyecto de cabaillerizas.

Jardines Elorza.—Pedir informe del aparejador municipal sobre estado de los mismos, su fuente, alumbrado, etc.

Proyecto de contrato de préstamo con Banco de Crédito Local de España.—Aprobar el proyecto de contrato remitido por el Banco por 17.064.205 pesetas para Paseo Marítimo en margen derecha de ría del Asón, publicarlo y facultar al alcalde para la firma de escritura y otorgamiento de poder de cláusula octava del contrato.

Financiación de obras de Puebla Vieja.—Revisado el presupuesto de obras en la Puebla Vieja y rebasado el presupuesto extraordinario ya existente, el señor interventor informa, a requerimiento de la Corporación, sobre la financiación del nuevo presupuesto. La Corporación acuerda acudir al préstamo con el Banco de Crédito Local de España y que se prepare el anteproyecto de presupuesto extraordinario.

Correspondencia oficial. — Las siguientes comunicaciones:

De la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Tu-

rismo, sobre remisión al Ministerio de petición municipal de abono de Festivales de España.

Sobre donación de empresa «Fuentecilla» de 4.500 pesetas pesetas, importe de transportes con motivo del campeonato de cross, constando el agradecimiento.

Sobre aval de 15.000.000 de pesetas de «Bilbaína de Edificación, S. A.», para cumplimiento de obligaciones de propuesta de urbanización de 30 de marzo, aceptada después por el Ayuntamiento.

Información de Alcaldía.—Informa sobre invitación a maestra y niños de Nebreda (Burgos), de visitar Laredo.

Ruegos y preguntas.—Los concejales señores González Torre y Oruña Navarro se interesan por requerir al contratista don Faustino López Pablo para reparaciones diversas en pavimento de calles José Antonio, M. de Comillas y otras.

Laredo, 11 de junio de 1974.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 31 de mayo de 1974:

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras.—Se conceden a Comunidad de P. del edificio Bella Vista, para reparación de aleros y terraza; a señora viuda de Berastegui, para trasladar tabique de garaje en calle Eguillor; a don Manuel Campos, para rebajar bordillo de acera en Avda. de Francia; a doña Francisca García, para ampliar obrador de confitería; a señora viuda de Uriarte, para garaje en Avda. de Francia; a «Construcciones Peibasa, S. L.», para edificio de 30 viviendas y bajos, según proyecto primero, con modificación últimamente presentada sobre áticos.

Denegar licencia: A don Macario Allende, para nave de ganado, por sobrepasar edificabilidad, no guardar distancias e incumplimiento de norma 13 de las generales de urbanización de la provincia.

Obras de urbanización en El Ensanche por «Bilbaína de Edificación».—Para vigilar e inspeccionar la ejecución de las obras que realiza esta sociedad en El Ensanche por convenio que, en su día, aprobó el Ayuntamiento, nombrar al ingeniero-asesor municipal, don Juan José de la Lastra y a don Luis Corral.

Pintura, bancos, farolas, etc.—Vistas las propuestas presentadas por varios contratistas para adjudicación, por concierto directo, de esos trabajos; los informes de Intervención, de la Comisión de Servicios y los técnicos y legales sobre la urgencia, adjudicar los trabajos de pintura, según detalle facilitado en su día por el aparejador municipal al contratista don Gonzalo G. Salomón, en 300.000 pesetas.

Pavimentación de camino.—Autorización al vecino don Emilio Martínez para obras de pavimentación de camino en Las Escalerillas, según las características indicadas, y conceder subvención de 27.000 pesetas, que abonarán, previo informe y certificación de obra del técnico municipal.

Muro de Tarrueza.—Aprobado, en sesión de 10 de mayo, presupuesto para esta obra; adjudicarla directamente, dada su cuantía, al contratista don Gregorio Hoyo en precio de 81.095 pesetas.

Asistencia a funcionario.—Abonar factura de 4.050 pesetas al funcionario don Pedro Gutiérrez Tapia por viajes de rehabilitación que hubo de realizar con motivo de accidente.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo.—Por enterado de una resolución por la que el Tribunal se declara incompetente para conocer de reclamación de «Central de Limpiezas El Sol», por descuentos en abono de canon, por tratamiento de vertedero de basuras.

Fiestas de Pascuas.—A petición de vecinos, conceder, como en años anteriores, subvención de 6.000 pesetas para estas fiestas.

Facturas.—Se aprueban, por importe total de 225.164 pesetas.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia:

Subvención al Club de Remo.—Abonar a este club la subvención consignada expresamente en presupuesto de 25.000 pesetas y adquirir un batel (que se calcula en 35.000 pesetas) que se cedería en uso al citado club.

Laredo, 8 de junio de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 975

Extracto de acuerdos de la Comisión Permanente en sesión del día 7 de junio de 1974:

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras.—Se conceden a doña Elvira Rueda, para hormigón en patio; a don Juan Fernández, para enchapar baño y hacer tabique, vivienda de P. Carlos V; a don Emeterio J. Oruña, para embaldosar cocina en calle de Simancas; a «Electra Vasco Montañesa, S. A.», para adaptar lonja en B. de San Lorenzo; a don Guillermo Colás, para volar 20 centímetros en balcón, en Las Escalerillas.

Requerir a don José Antonio Alonso para presentar plano de emplazamiento reformado de edificio de apartamentos, para reparación de colindante.

Denegar licencia a «Comunidad de Propietarios de Residencia Costa Azul», para acondicionamiento de bajos de edificio, por agotamiento de volumen.

Sobre jubilación de vigilante de motores.—Apreciado error en la tramitación de expediente de jubilación del vigilante don Santos Santisteban, que se jubila a los 70 años, según la plantilla, dejar sin efecto el expediente, comunicarlo a Mutualidad, incorporación al servicio, y propuesta a Pleno de cambio de edades de jubilación, con baja a 65 años, para aprobación, en su caso, por la Dirección General de A. Local.

Puesto en mercado.—Se adjudica, como fijo, el puesto número 2 a doña Juana María Gómez.

Daños por fuegos artificiales.—Indemnizar, por daños sufridos por toro de fuego, a doña Eulalia López Tocornal, con 7.000 pesetas.

Devolución de ingresos indebidos.—Oído informe favorable de Intervención, devolver a «Bilbaína de Edificación, S. A.» 24.386 pesetas, importe de tasa de alcantarillado, de año 1972, justificando el ingreso con recibos, y como continuación de acuerdo de 6 de abril de 1973.

Plusvalía: Liquidación.—En relación con acuerdo de 1-6-1973, dar un último e improrrogable plazo de diez días a doña María Luisa Lanusse para presentar cédula de calificación definitiva de vivienda, procediéndose, en otro caso, a la liquidación procedente.

Cuenta general presupuesto ordinario 1973.—Aprobar provisionalmente la cuenta para publicación y trámites subsiguientes.

Cuenta Administración del Patrimonio 1973.—Informar favorablemente la cuenta citada para información pública y demás trámites.

Gastos notaría.—Se aprueba nota de honorarios y gastos del señor notario de Laredo por escritura, liquidación e inscripción, por compra de finca «Marqués de Valtierra», a Cofradía de Pescadores, por importe total de 65.782 pesetas.

Otras facturas.—Se aprueban, según relación, por importe total de 224.506 pesetas.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

Daños de circulación.—Comunicar a Juzgado Comarcal daños en muro calle Eguilior, junto a playa, causados por vehículo, en juicio de faltas 73/74.

Depósito de gas propano.—Informar favorablemente el expediente de don Venancio Cacho para instalar depósito enterrado de gas propano en Avda. de Francia y remitirle a Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Laredo, 17 de junio de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde accidental (ilegible). 1.038

Extracto de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 14 de junio de 1974:

Acta.—Se aprueba la minuta del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras.—Se conceden a Comunidad de Propietarios de Residencia «Cervantes» para arreglo de fachada; a don Angel Lastra, para reparación de comedor en calle S. Lorenzo; a doña Ricarda Oceja, para reparación de cocina; a don Pablo I. Gárate, para letreros de cafetería.

Requerir a don Tomás Giannitrapani para aclarar situación de garaje, cuya puerta pretende.

Trasladar a don Daniel Cano, don Enrique Liébana y don Ramón Vivanco informe de la Dirección General de Bellas Artes en relación con solicitudes de obras en fachadas de inmuebles de Puebla Vieja.

Informe corporativo depósito de gas propano.—Vistos la información pública y los informes técnicos, informar favorablemente esa actividad, cuyo titular es don Antonio Morales, en finca de Avenida Victoria, y remitir el expediente a Comisión P. de Servicios Técnicos.

Informe corporativo depósito gas propano.—Los mismos acuerdos en relación con la misma actividad, en segunda Avenida, de don Antonio Berdasco.

Estacionamiento de vehículos.—Denegar autorización a don José L. Gracia para señalizar de prohibición de tal estacionamiento en local propio sito en edificio del puerto, local número 6.

Cambio parada taxis.—Denegar solicitud de don Domingo Riestra y a seis taxistas más de la parada de «La Parra» para cambiarla a calle López Seña.

Reclamación económico-administrativa.—Formular alegaciones en reclamación formulada por don José Antonio Sainz sobre tasa por ocupación de vía pública, y facultar al señor alcalde-presidente accidental, don Angel Cavia, al respecto.

Impuesto de circulación de vehículos.—Mantener la exacción de

dicho impuesto de don Angel Santisteban, por estar dado de alta, en virtud de comunicación de Jefatura de Tráfico, sin modificación posterior de cambio de domicilio, ni baja; desestimando, por tanto, la petición del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Se pide nuevo informe del aparejador municipal sobre partidas de baldosa, en dos licencias de obras, concedidas a «Muebles Hoyo», en finca de Marqués de Comillas.

Liquidación plusvalía.—Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Rivero y, en consecuencia, bonificar con el 90 por 100 de derechos por vivienda de protección oficial.

Anticipo a justificar, carretera Las Cárcobas.—Conceder al Grupo Sindical de Colonización, que preside don Miguel del Río, un anticipo a justificar de 200.000 pesetas, con presentación de certificación de obra, en 20 días, con arreglo de carretera, que realiza el mencionado grupo.

Se aprueba certificación número 1 de las obras de recogida de aguas pluviales de colonización, que preside don Miguel del Río, un anticipo a justificar de 200.000 pesetas, con presentación de certificación de obra, en 20 días, para arreglo de carreteras, que realiza el mencionado grupo.

Se aprueba certificación número 1 de las obras de recogida de aguas pluviales y pavimentación de varias calles, por 574.499 pesetas.

Abonar minuta de honorarios médicos de 300 pesetas por reconocimiento de peón.

Se conceden subvenciones de 6.000 pesetas para fiestas de San Juan y San Antonio.

Cruz Roja Española.—Autorizar fecha de 18 de julio para postulación y denegar petición de tómbola, por haber sido ya concedida una en exclusiva.

Facturas.—Se aprueban facturas por importe total de 54.036 pesetas.

Correspondencia oficial.—Se da cuenta de comunicaciones de Jefatura Provincial de Sanidad, de

posesión del nuevo practicante titular, don Dionisio Acedo, y cese del interino, don Manuel Gómez.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia:

Subvención fiestas Marqués de Albaida.—Para este barrio y sus fiestas de San Pedro se conceden 6.000 pesetas.

Limpieza nuevo Colegio Nacional.—Se aprueba factura por estos trabajos, por 60.000 pesetas.

Puestos playas.—A propuesta de la Comisión de Turismo, se conceden diversas autorizaciones para la temporada de verano de 1974, y en las condiciones que se indican, a las siguientes personas: Doña Manuela Barberana, don Fernando Ortiz, don Máximo Adán, doña Juana Arancheta, doña Consuelo Rentería, doña Virginia Martínez, doña Trinidad López, doña Angela Fernández y don Juan José Ruiz.

Laredo, 22 de junio de 1974.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde accidental (ilegible). 1.070

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Por don Rafael Cabezudo Sánchez, en nombre y representación de Nueva Montaña Quijano, S. A., se ha solicitado licencia para la instalación, en la factoría de Forjas de Buelna, de dos depósitos para gas propano de 115 metros cúbicos cada uno, con una futura ampliación a otra de la misma capacidad, con emplazamiento dentro del recinto de fábricas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Corrales de Buelna a 22 de diciembre de 1975. — El alcalde, Fernando Senach Garrido 28

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

El Pleno del Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para las obras de «reparación y reforma del camino de acceso al barrio de La Lastra», del pueblo de Toter, de este Municipio, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa María de Cayón a 5 de enero de 1976.—El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Arturo Campos Rus, secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Certifico: Que entre las actas de toma de posesión obrantes en esta Secretaría de mi cargo hay la que, copiada literalmente, dice así:

«Acta de posesión.—En la villa de Cabezón de la Sal a las dieciocho horas del día 18 de diciembre de 1975, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y ante el señor alcalde-presidente don Ambrosio Calzada Hernández y el secretario accidental don Jesús Gutiérrez Pérez, se procede a la toma de posesión de quien acredita ser don Arturo Campos Rus, nombrado secretario de este Ayuntamiento según Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 3 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 17 del mismo mes, por la que se otorgan nombramientos de secretarios de segunda categoría.

Tomado el juramento en la forma que señala el artículo 34-4.º del Reglamento de Funcionarios, el señor alcalde declara posesionado al citado funcionario, que desde este momento se hace cargo de la Secretaría.

Y para que conste, se levanta la presente acta, de la que se enviará copia al excelentísimo señor Gober-

nador civil y a la Dirección General de Administración Local, que firman el señor alcalde, el señor secretario posesionado y el señor secretario accidental. — A. Calzada. — A. Campos. — Jesús Gutiérrez.» (Rubricados.)

Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander).

Para que conste y remitir a la Dirección General de Administración Local, expido la presente, en Cabezón de la Sal a 26 de diciembre de 1975.—El secretario, Arturo Campos Rus.—Visto bueno, el alcalde, Ambrosio Calzada Hernández. 27

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Extracto de acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 1974:

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada por unanimidad, dándose seguida cuenta de los asuntos y comunicaciones pendientes, así como de las últimas disposiciones de la superioridad, concernientes a la vida local.

La Corporación acuerda por unanimidad que conste en acta su profunda repulsa por los actos de terrorismo recientemente acaecidos en nuestra patria, así como su absoluta adhesión y lealtad a los Principios del Movimiento, al Jefe del Estado y a S. A. R. el Príncipe de España.

A continuación, el señor Cuadrado Callejo informa acerca de la necesidad de adquirir una escalera metálica para servicio del personal encargado de la conservación de las instalaciones de alumbrado público del término. Asimismo, informó de la necesidad de otra escalera para el Matadero Municipal. La Corporación encomienda al señor Cuadrado Callejo que visite las instalaciones de recogida de basuras del Balneario y Agua de Solares, S. A., y que, a la vista de las mismas, informe lo que a su juicio proceda, así como, caso de parecerle preciso, precio y medidas del contenedor.

El señor alcalde presidente expone a la Corporación que recientemente se ha dirigido al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, solicitando convoque, a la premura posible, a una reunión a los señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta zona afectados por el vigente calendario oficial de ferias, al objeto de cambiar impresiones acerca de las medidas a adoptar en orden a conseguir introducir en aquél las modificaciones que se estimen más convenientes.

Informa el señor alcalde al Pleno que la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander da cuenta a esta Alcaldía de que, en virtud de lo acordado en sesión celebrada por la misma el día 6 de septiembre, y atendida denuncia formulada por don José Luis Cabarga Gayón, había suspendido la ejecución de las obras que, al amparo de la licencia otorgada por este Ayuntamiento el día 16 de noviembre de 1973, se hallaba realizando en Solares doña Nemesia Ojeda Alonso, y que expresada suspensión se mantendría vigente hasta el día 20 de noviembre del actual año, plazo que estima prudencial para que el denunciante inste ante la Sala de lo Contencioso-administrativo la anulación del acuerdo municipal y ésta pueda acordar, en vía jurisdiccional, la suspensión del acuerdo impugnado.

Expone el señor alcalde que la «Cruz Roja Española» de Santander le había hecho ofrecimiento de instalar en Solares un puesto de socorro, previa cesión municipal de cien metros cuadrados de terreno. Asimismo, la donación de una ambulancia, cuyo 50% abonaría aquella Institución y el resto esperan obtenerlo de la Caja de Ahorros. La Corporación acuerda ver la forma de encontrar terreno idóneo y deja el asunto sobre la mesa para la próxima sesión del Pleno.

Seguidamente, atendido el informe del señor alcalde respecto a las obras de alcantarillado del pueblo de Heras, la Corporación acuerda, por unanimidad, dejar en suspenso la cobranza de recibos

de la «contribución especial» establecida al efecto, así como continuar las gestiones conducentes a la más rápida solución de este problema.

Oído el informe que facilitan los señores concejales encargados por la Corporación de llevar a cabo las gestiones conducentes a obtener precio y condiciones de terreno para instalar el Campo Municipal de Deportes, se acuerda por unanimidad dejar en suspenso la adopción de acuerdo al respecto hasta tanto el señor alcalde obtenga del señor consejero delegado del Balneario y Aguas de Solares, S. A., contestación relacionada con la cesión de terrenos a este Ayuntamiento, en cuyo momento se convocará sesión extraordinaria y se adoptará, por mayoría absoluta, el acuerdo pertinente.

A continuación, y por unanimidad de los señores asistentes, se acordó autorizar al señor alcalde para que redacte el pertinente contrato de suministro de aguas de nuestro Servicio Municipal al barrio de Socabarga, del vecino Ayuntamiento de Villaescusa, el cual, una vez terminado, será sometido a la consideración del Pleno.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el señor presidente levanta la sesión, de la que se extiende el presente acta, que firman todos los señores asistentes, de lo que certifico.—El secretario (ilegible).—El alcalde (ilegible).

1.529

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de noviembre de 1974:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Proponer a don Julio Sanz Royo y a don José Luis Sánchez Santiago para que sean nombrados interventor y secretario, respectivamente, de esta Corporación.

Aprobar un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordi-

nario, por medio de transferencia, por importe de 2.891.000 pesetas.

Aprobar los índices de valoración del suelo a efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos para el trienio de 1975/1977.

Aprobar la cuenta de festejos de 1974.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Talleres Bolado, S. L., contra acuerdo plenario de 3 de octubre de 1974.

Adjudicar definitivamente las obras de alumbrado público en varias calles a don Fernando Solara Calva, titular de Talleres Eléctricos de Santoña, por la cantidad de 1.414.010 pesetas.

Declarar la ruina total del edificio situado en la calle del Duque de Santoña, señalado con los números 10 y 12.

Darse por enterado de diversas notas de la Presidencia.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el proyecto para la construcción de la nueva Casa Consistorial y convocar subasta pública para la adjudicación de las obras.

Autorizar a la Sociedad Deportiva Santoña O. J. E. para que provisionalmente juegue los partidos de fútbol de la competición en el campo del Glasis, concediéndosele una subvención de 1.500 pesetas por cada partido jugado en Santoña.

Santoña, 8 de noviembre, de 1974.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.760

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de noviembre de 1974:

Dar cuenta de las resoluciones del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1974 y Ministerio de Obras Públicas en orden a la concesión de la propiedad de los terrenos saneados de la marisma del canal de Boo y designar al señor alcalde, don Angel Badio-

la Argos, para que en representación de la Corporación suscriba el acta de entrega correspondiente.

Santoña, 25 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.854

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar,

Hace saber: Que aprobada por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 18-12-1975, la ordenanza general sobre medidas de seguridad que deben observarse en el empleo de las grúas en las construcciones, dicha ordenanza con su expediente se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles al objeto de que se puedan presentar reclamaciones, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Santillana del Mar a 31 de diciembre de 1975.—El alcalde (ilegible). 34

Acordada la modificación de la ordenanza fiscal sobre postes, palomillas, etc., queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinada y formularse las observaciones que se juzguen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santillana del Mar a 31 de diciembre de 1975.—El alcalde (ilegible). 35

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las Inserciones se verificará por adelantado.)